



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**EL DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS Y LA
FRANQUICIA DEL PRODUCTO DE MUJERES
EMBARAZADAS EN LA ADUANA DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

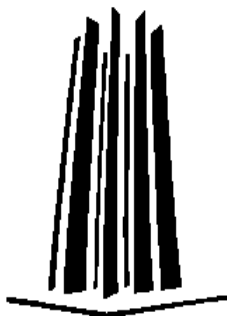
P R E S E N T A:

PATRICIA BÁRCENAS MORENO

ASESORA:

M. en D. Janette Yolanda Mendoza Gándara

NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2011.



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“EL DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS Y LA FRANQUICIA DEL PRODUCTO DE MUJERES EMBARAZADAS EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Por darme todas las bendiciones en cada etapa de mi vida y por darme una segunda oportunidad para lograr mis objetivos, por seguir ayudándome a seguir obteniendo más logros además de su infinita bondad y amor.

A mi Universidad Nacional Autónoma de México.

A mi querida Universidad, quien al abrirme sus puertas también me abrió los ojos a una grandiosa oportunidad de vida, a quien le debo el haber conocido y compartido grandes experiencias con compañeros, amigos y maestros que serán para toda la vida.

A mi asesora.

A mi querida M. en D. Janette Yolanda Mendoza Gándara, a quien admiro por su ejemplo de profesionalismo y entrega, por su apoyo incondicional por ser la persona, la amiga, la maestra, la consejera, dispuesta siempre a ayudar con su experiencia y amplios conocimientos, porque sin su dirección no habría sido posible la conclusión de la presente tesis

A mi madre María Luisa Moreno Ramírez. ±

Por quien siento una profunda admiración, por enseñarme que la vida hay que enfrentarla con fuerza, valentía y alegría, por su apoyo y desde luego por darme la vida.

A mi padre Armando Bárcenas Cortés.

A quien admiro por su honestidad, su capacidad, perseverancia y constancia, integridad e inteligencia que lo caracterizan, valores que me ha enseñado a lo largo de mi vida con su ejemplo, a quien agradezco por todos los sacrificios y el valor mostrado para salir adelante y de quien me siento profundamente orgullosa de llamarme su hija.
Gracias papá.

A mi hijo

Kevin A. Salazar, a quien dedico este logro, como ejemplo de lucha y perseverancia, esfuerzo y dedicación, de que nada es imposible cuando se quieren hacer las cosas, a ti hijo, te agradezco por la alegría que haz traído a mi vida desde que naciste, por todo lo que aprendo de ti por tu inteligencia y comprensión, por tu sacrificio, por tu sonrisa, y porque me haz enseñado a mirar la vida con tus ojos inocentes y amorosos ávidos por aprender y conocer de la vida.
Gracias mi niño precioso.

A mis hermanos.

A mi hermano Luis Armando, Brenda Talia, Brian, y Moisés a quienes agradezco por su ayuda y apoyo por compartir conmigo el duro camino de la vida con entusiasmo, porque de cada uno de ustedes admiro y aprendo su perseverancia, sus ganas de sobresalir, y de salir adelante.

A Daniel Salazar.

Por compartir su vida conmigo y darme la alegría de ser madre, y por el apoyo mutuobrinado en nuestra formación profesional.
Gracias.

A mis amigos.

Edgar Israel Ibarra Ramírez,
Angélica Chora Melchor
Briseyda Hermenegildo Flores,
Carmén López
Edgar García Barrera
Erika J. Lobato González
Erika J. Rosas Valencia
José Tiscareño Valdéz
Laura Angélica Mijangos Ramírez,
Luis Ernesto Briseño Serrano
Moisés Mesa Cerón
Raymundo Osorio Simón
Sandra Maricela Torres Rodríguez
Ulises Ávila López
Ulises Salomón Moreno Rangel

A todos ellos y los que he omitido mencionar, grandes amigos entrañables, que han compartido conmigo a lo largo de mi vida triunfos y fracasos, y con quienes compartí un aula, una oficina o nuestros problemas y alegrías en el andar cotidiano de la vida, de quienes solo he recibido su apoyo, cariño, comprensión y un buen consejo cuando lo necesite, y a quienes les tengo una profunda admiración y respeto, gracias amigos por todo su apoyo y por existir.

A mis familiares.

Gracias a todos aquéllos profesores, compañeros y familiares, a mis sobrinos, Abryl, Vladimir, Leonel, Antonio, Lizbeth, Daniel, Dilán, Alexis, a quienes quiero mucho y que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

¡Gracias a ustedes!

“EL DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS Y LA FRANQUICIA DEL PRODUCTO DE MUJERES EMBARAZADAS EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

INDICE.

Pág.	
INTRODUCCIÓN.....	1
1. ESBOZO HISTÓRICO DE LOS IMPUESTOS Y ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS EN MÉXICO.....	3
1.1 Esbozo histórico de los impuestos en México.....	3
1.1.1 Época Prehispánica.....	3
1.1.2 Época Colonial.....	8
1.1.2.1 Procedimientos de Recaudación de la Época de la Colonia en México.....	13
1.1.3 México Independiente.....	17
1.1.4 México actual.....	18
1.2 ANTECEDENTES EN LA ADUANA MEXICANA.....	23
1.2.1 El Derecho Aduanero Antes y Durante la Conquista Española.....	23
1.2.2 Época Colonial.....	24
1.2.3 México Independiente.....	24
1.2.4 Las Aduanas en la actualidad.....	25
2. MARCO JURÍDICO-CONCEPTUAL DEL DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS EN LA ADUANA VÍA AÉREA Y CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.....	28
2.1 El Artículo 31 fracción IV de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	28

2.2 El Fisco.....	31
2.3 Definición de Derecho Fiscal.....	33
2.4 Concepto de Derecho Aduanero.....	35
2.5 La Obligación Tributaria.....	36
2.5.1 Elementos de la obligación tributaria.....	39
2.5.2 Los Sujetos de la Obligación Tributaria.....	41
2.5.3 Extinción de la Obligación Tributaria.....	42
2.6 Concepto de Contribución.....	46
2.6.1 Las características de las contribuciones.....	47
2.7 Concepto de Crédito Fiscal.....	49
2.8 La Administración Tributaria en México.....	51
2.9 Competencia de la Administración General de Aduanas.....	53
2.10 El Impuesto General de Importación.....	54
2.11 Los Sujetos del Impuesto General de Importación.....	57
2.12 El Artículo 61 fracción VI de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente.....	58
2.13 Regla de Carácter General 3.2.3. en Materia de Comercio Exterior.....	59
2.14 Manual de Operación Aduanera 3ª. Unidad, Apartado “C” del Despacho Aduanero de Pasajeros.....	63
2.15 Recinto Fiscal.....	65
2.16 Recinto Fiscalizado.....	66
2.17 Mercancías.....	67
2.17.1 Mercancía de franquicia.....	67
2.17.2 Mercancías gravadas sin restricciones o regulaciones no arancelarias.....	68

2.17.3 Gravadas y Con Regulaciones y Restricciones No arancelarias.....	68
2.17.4 Mercancía Prohibida.....	68
2.18 La Evasión Fiscal	69
2.19 Definición del Embarazo.....	71
2.20 Capacidad Jurídica de las Personas.....	72
3. EI DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	75
3.1 Despacho Aduanero para pasajeros	75
3.2 Concepto de Aduana.....	77
3.3 Usuarios de la Aduana.....	83
3.4 Usuarios que no están sujetos al Despacho Aduanero de Pasajeros.....	84
3.5 Artículos que Integran el Equipaje del Pasajero Internacional Vía Aérea.....	86
3.6 Efectos Personales.....	88
3.7 La Franquicia.....	89
3.8 Procedimiento Simplificado para Importar Mercancías Diferentes al Equipaje sin Servicios de Agente Aduanal.....	91
3.9 Mercancías que tienen Restricciones para Ejercer el Pago Simplificado.....	92
3.10 Formato de la Declaración de Aduana para Pasajeros Procedentes del Extranjero.....	93
3.11 Lugares Autorizados para el Despacho de Pasajeros.....	95
3.12 Base Gravable del Impuesto General de Importación.....	95
3.13 Cálculo del Impuesto al Comercio Exterior.....	96

3.14 Lugar y formas de pago.....	97
3.15 Formato de Pago de Mercancías de Comercio Exterior.....	98
3.16 Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior en Transporte Aéreo	102
3.17 Procedimiento Administrativo con Opción de Pago.....	103
3.18 Procedimiento Aduanero en Materia Administrativa.....	105
3.19 Coordinación y Reciprocidad de las Autoridades Aduaneras con otras Autoridades Federales.....	107
4. LAS MUJERES EMBARAZADAS Y EL DERECHO DE FRANQUICIA QUE TIENE EL PRODUCTO DEL EMBARAZO PARA IMPORTAR MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE QUE SEA COMPROBADA LA EXISTENCIA DEL EMBARAZO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	109
4.1 La problemática por la falta de regulación en la legislación respectiva de la franquicia del producto del embarazo en mujeres provenientes del extranjero en el despacho aduanero de pasajeros vía aérea.....	109
4.2 La Obligación de modificar la Regla 3.2.3, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y se modifique la Fracción VI del Artículo 61 de la Ley Aduanera en relación con el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, así como el Manual de Operación Aduanera 3ª Unidad, Apartado “C” del Despacho Aduanero de Pasajeros.....	112
4.3 Propuesta para Comprobar el Embarazo por Autoridad Competente, y se Pueda Ejercitar el Derecho de Franquicia del Producto del Embarazo, y así también Evitar la Evasión de Impuestos al Comercio Exterior.....	117
Conclusiones	119
Bibliografía.....	120

INTRODUCCIÓN.

Es de gran interés para mí realizar la presente investigación, en virtud de que existe gran confusión e inconformidad por parte de los usuarios que causan el impuesto al comercio exterior en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por la falta de información y de difusión en cuanto a cuestiones tales como el monto de franquicia al que tiene derecho cada pasajero, las mercancías que pueden introducir sin el pago de impuestos, etc; lo que deviene en circunstancias inesperadas en virtud de que los pasajeros internacionales al llegar al recinto fiscal se encuentran con el problema de tener que pagar impuestos por mercancía excedente de franquicia, además de su respectiva multa por evasión del impuesto al comercio exterior. En el caso que nos ocupa las mujeres embarazadas argumentan que la mercancía que traen consigo extra, no es mercancía sino más bien ropa y artículos para su bebé que está próximo a nacer, razón que en la mayoría de los casos es cierta por el notorio avance físico propio del embarazo, a lo que las autoridades hacen caso omiso y proceden al

cobro del impuesto por mercancía extra que trae la mujer embarazada, y si es el caso a multa por no declarar la supuesta mercancía extra, o en caso contrario y a criterio discrecional de la autoridad aduanera la pasajera embarazada podrá salir del recinto fiscal sin ningún problema, lo que deriva en conflictos entre la autoridad aduanera y la pasajera embarazada causando en ella enojo, e inseguridad jurídica ya que la ley no contempla nada con respecto a tal situación. Por lo que en el presente trabajo de investigación se propone una solución al problema que acabaría con la incertidumbre de cobrar o no dicho impuesto, a las mujeres embarazadas.

A mayor abundamiento considero que la situación que arriba se expone es una problemática de carácter público, ya que la ley no contempla tal situación, lo que provoca una serie de conflictos entre las pasajeras que caen en este supuesto y las autoridades aduaneras, quienes en la obligación de su mandato están sujetas a actuar conforme a derecho, sin embargo; como no existe legislación aplicable al caso concreto se dan a la tarea de actuar con criterio discrecional, por lo que según el criterio que determine la autoridad aduanera, la usuaria embarazada podrá abandonar el recinto fiscal sin ningún problema por la mercancía extra, o quedará obligada al pago del impuesto correspondiente y se verá embaucada a tener que pagar además de los respectivos créditos fiscales inesperados, una multa por omisión de pago.

CAPÍTULO 1

1.ESBOZO HISTÓRICO DE LOS IMPUESTOS Y ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS EN MÉXICO.

1.1Esbozo histórico de los impuestos en México.

1.1.1 Época Prehispánica

Algunas ciencias como la literatura, la economía, la historia, de todos los países y de todos los tiempos contienen infinidad de temas referentes a los impuestos en los que se incluyen los tributos, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago similares. En la antigüedad los impuestos se imponían de manera arbitraria y por demás autoritaria por parte de los soberanos y sus servidores, realizando actos atroces sobre las personas que no pagaban el impuesto.

En México, a los soberanos aztecas del México antiguo, se les hacía entrega de bolas de caucho para el juego de la pelota porque era considerado sagrado, también se les debían entregar cigarros, águilas, y serpientes que servirían de alimento para las reales pajareras, y año con año un número considerable de mancebos a los que se les arrancaba el corazón con mucha solemnidad como símbolo de sacrificio a sus dioses.

Los antiguos códices, mencionaban que el rey Azcapotzalco pidió a los aztecas que además de las balsas sembradas con flores y frutos, éstos debían entregarle una garza y un pato echado sobre sus huevos, de manera que al recibirlos estuviesen picando el cascarón éstos se ofrecían como tributo. Con el tiempo los aztecas fueron comprendiendo la importancia de los tributos e implementaron un sistema de recaudación mediante el cual se crearon los “Calpixis”, éstos llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico en la otra, entonces se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos además de otros que debían dar en otras ceremonias. El “Calpixcacalli” o Gran casa de los tributos existió en esta época.

Haciendo referencia al pueblo azteca Porrás y López menciona: “En la época precortesiana, es bien sabido que el poderoso Imperio Azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos. En los códices pre y post-cortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y aun metales preciosos que los pueblos vencidos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlán”.¹

En razón de lo anterior, Gutiérrez Tibón comenta: “ Los antiguos morelenses tuvieron que ser muy industriosos, porque los emperadores aztecas les exigían tributos enormes. Cada año debían entregar al señor de México dieciséis mil cargas de ropa (vestidos de algodón y de fibra de maguey para los capitalinos de entonces), y treinta y dos mil resmas de papel.

¹ PORRAS Y LÓPEZ, Armando, Derecho Fiscal, Ed. Porrúa, México, 1967, p. 41.

Cada resma constaba de 20 hojas; ¡seiscientas mil hojas de papel! Cantidad asombrosa, que habla a favor del desarrollo en la industria en aquellos días prehispánicos”.²

Como antecedente de los varios que registran tributos se encuentra el Códice Mendocino, y según se asevera no es prehispánico, pero que sigue claramente el modo de escritura osemi-escritura, que es el sistema azteca de esa época en la que también los indígenas pagaban tributos en artículos industriales.

En ese entonces existía la llamada “Matricula de Tributos” que es junto con la segunda parte del Código Mendocino, considerado el único registro verdadero al modo antiguo de los tributos que se cobraban en el Imperio Azteca.

El contenido del Código Mendocino es fundamentalmente de carácter económico, y por ende pertenece a un género que se relaciona con la Administración Pública, y se utilizaba un tipo de libro de registro al cual se le denominaba “tequíamatl” que significa papeles o registros de tributos. Este código revela distintas formas de vida de los pueblos mesoamericanos. Posteriormente el tributo que pagaban los aztecas en especie fue cambiado a monedas, mismas que cobraban los españoles.

²S/A Aventuras en México, 1937-1983, 5ª Impresión, 1985, p. 192.

De lo anterior se desprende que en las culturas antiguas la imposición de los impuestos era injusto, ya que se basaba principalmente en deseos de los soberanos de aquella época llegando incluso a la barbarie, ya que se habían creado tributos en forma de seres humanos, con el fin del sacrificio de sus vidas.

En la actualidad el pago de los impuestos en forma personal no existe, aunque en aquella época era muy común. En cuanto a la declaración de impuestos, éstas llegaron a ser humillantes, ya que los que tenían obligación de declarar inclusive lo hacían hasta de rodillas pidiendo se les concediera gracia.

Por estos tiempos surgió la figura de la condonación de tasas o impuestos, y por lo que corresponde a la traducción del Código de Hammurabi, Lara Peinado afirma “ El conocimiento sobre la posibilidad de condonación de deudas o *sisachtheia*, por utilizar el término griego con que se etiqueta esa particularidad jurídica (M. Shorr), nos ha llegado por una tablilla fechada hoy en la I Dinastía Babilónica y hasta hace unos años creída de época cassita. La misma desgraciadamente muy deteriorada, nos habla de la costumbre del perdón de las deudas concedido por los reyes babilónicos en los primeros momentos de su acceso al trono.

De los nueve Artículos que hubo de contener, únicamente hoy pueden leerse parcialmente cuatro de ellos, aludiéndose a pagos, penas, sociedades, así como a la indicada práctica de la condonación o remisión de ciertas tasas o impuestos debidos al palacio o a deudas contraídas bajo la forma de préstamos gratuitos... Lo que alude a la

tradicional exención de obligaciones medidas de gracia a las clases más bajas con que los reyes babilónicos solían iniciar su mandato ("Leyes del Rey")³ .

Como ha quedado expuesto los tributos existen desde tiempos muy remotos, aunque afortunadamente su cobro ya no es arbitrario y cruel, los impuestos personales ya no existen como en aquel entonces y con el paso de los años se ha ido modificando el sistema tributario obedeciendo a las condiciones particulares de los contribuyentes, observando que algunas figuras como la condonación siguen vigentes en nuestros tiempos.

1.1.2 Época Colonial

La Conquista hace un parte aguas entre la época prehispánica y la Colonia en México, y por lo mismo durante La Conquista Española, La Primera Real Audiencia, el Virreinato, La Real Hacienda, se fue enriqueciendo con impuestos, los cuales eran decretados por el llamado Consejo de Indias, a través de diversos ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, acuerdos y cédulas reales. En razón de lo anterior, en aquella época se observaba en parte el periodo de legalidad en materia tributaria.

En el transcurso de los 300 años, tiempo que duró la Colonia en México, el Sistema Hacendario era un caos, ya que los tributos que existían en aquella época empobrecieron a la llamada Nueva España obstaculizando con ello su desarrollo.

³Estado sociedad y economía. El Impuesto del Sol. Revista médica de arte y cultura, 1988 p.50 y 51, Alemania.

El comercio solamente podía ejercerse entre la Nueva España y la Península, era un monopolio en todos los sentidos a favor de ésta. La situación que se vivía era grave, no obstante existían múltiples impuestos hasta llegar a la exageración, posterior a la fundación de la Villa de la Vera-Cruz, se estableció el “quinto real” el cual era destinado al Rey de España, mismo que siempre se separaba de manera previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto más correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que intervinieron en la conquista, con posterioridad este impuesto también recayó sobre la extracción de metales con respecto a la totalidad de lo extraído, de la cual una quinta parte era para la Corona; inclusive los pagaban los propios conquistadores o sus descendientes. El rey de España celoso de lo que no era de él, tomo como decisión nombrar como Tesorero Real al español Alonso de Estrada, y rápidamente se designaron a los burócratas de la Hacienda Pública, tales como factores, proveedores, ejecutores contadores entre otros.

El pago con moneda y metales se hace de mayor interés para los conquistadores, al ver un pueblo lleno de riquezas, que deja a un lado sus creencias religiosas y de culto, para convertirse en un pueblo interesado y materialista que como consecuencia traería la imposición de nuevos tributos.

En aquella época existían diversos impuestos que a continuación enunciaré:

1. **Impuesto de Avería:** Que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos de la realza

que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, el cual alcanzaba el 4% habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII.

2. Impuesto de Almirantazgo: Era el impuesto que pagaban los navíos que arribaban a los puertos, y que tenían que pagar por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y alcanzó el 15%.

3. Impuesto de Lotería: Este impuesto se elevó hasta un 14% sobre la venta total de la mencionada lotería.

4. Impuesto de Alcabala: Era el pago que realizaban las personas o comerciantes por trasladar mercancía de una provincia a otra.

5. Impuesto de Caldos: Este impuesto se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

6. Impuesto de Almofarifazgo: Que se cobraba tanto en los buques de España como de sus territorios colonizados, por concepto de entrada y salida de sus mercancías; este impuesto con el tiempo se fue transformando en lo que conocemos ahora como el impuesto aduanal; en un principio fue el 5% y llegó hasta el 15 %.

7. Impuesto Pesca y Buceo: El cual se cobraba por concepto de la extracción de perlas en el mar.

8. Impuesto de Timbre: Este impuesto se refería al pago amparado por estampillas que se conseguían ante las autoridades fiscales.

9. Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles: Este era el impuesto que correspondía pagar a los comerciantes por el ejercicio de sus actividades comerciales mismo que tenía la tasa del 4%. Este impuesto desapareció tras el nacimiento del Impuesto al valor agregado.

10. Impuesto de Papel Sellado: Este impuesto era pagado para hacer uso de papelería oficial.

11. Impuesto de Lanzas: Este impuesto era pagado por concepto de títulos de nobleza, el cual tuvo su vigencia en esta misma época.

Existían impuestos extraordinarios como el de “muralla”, el cual se recaudaba para hacer un gran muro en Veracruz, también se aplicó el impuesto de Media Anata que consistía en el pago de media anualidad de sueldos y que cubrían los servidores públicos, incluyendo al Virrey, y al Gobernador.

Fundada la Colonia, los naturales que eran los nativos de las regiones colonizadas pagaban impuestos, y además algunos pagaban con trabajo de por vida, en las grandes haciendas, en las minas y en las granjas.

En 1573, se implantó la llamada alcabala que era el pago por pasar alguna mercancía de una provincia a otra, y posteriormente el peaje que era el derecho de libre paso, de esta manera los nativos debían llevar consigo su carta de pago de tributo, y si no la llevaban consigo tenían que pagar el impuesto nuevamente.

Durante el desempeño del Virrey Revillagigedo en la Nueva España, se sustentaban un total de 84 gravámenes, el Conde de Revillagigedo decía: “... de la relación que acabo de hacer de los diferentes ramos que componen la Real Hacienda de atender a todos y cada uno de por sí, y evitar la complicación y confusión de sus manejos, el que debía llevarse con mejor orden y mayor claridad. Es también imposible que el contribuyente tenga noticia de cada uno de sus derechos, saber claramente lo que debe contribuir, cómo y por qué razón debe hacerlo cuya ignorancia hace más difícil las contribuciones”⁴.

Rafael Aguayo Spencer, narra como Fray Alonso de la Veracruz, logra la exención del “diezmo” para los indígenas: “La equidad y la justicia le llevan a sustentar la tesis de la exención del nativo en el pago de los diezmos; por lo que se levanta en

⁴ S/A Siluetas Michoacanas, Ed. Jus, S.A., 2ª. ed., 1979, p.9.

su contra un gran vocerío por la doctrina contraria al pago de los diezmos que expone en su Relectio de Decimis.

Como esto entrañaba una disminución de la Real Hacienda, el monarca mando llamar a Fray Alonso, queriendo oír de viva voz los argumentos del fraile, o más probablemente, con el fin de retenerlo en España para que no siguiera tratando la cuestión. Salió para la Península, a entrevistarse con el monarca, el cual según reza la fama, “ le recibió serio, óyole benigno y despidióle cariñosamente”. Habló el fraile con austera tranquilidad: el Papa, al conceder a los reyes castellanos preeminencias sobre las Indias, les impuso la obligación de evangelizar, corriendo la carga económica por cuenta de la Corona. Poco tiempo después, llegan a México cédulas reales que confirman la tesis de Fray Alonso” ⁵.

De lo anterior podemos concluir, tal y como se mencionó al inicio del presente estudio, que el origen de las contribuciones, no fue de lo más justo y equitativo, sino que conforme a los reclamos populares, su regulación fue tomando matices de proporcionalidad y equidad, de manera tal que este sistema impositivo tras aparecer como la más trascendental muestra de imperio y arbitrariedad, fue transformándose en uno de los medios más importantes de subsistencia y justificación del Estado moderno, en razón de que su destino fundamental es la satisfacción del gasto público.

⁵Ibidem, p. 87, 88, y 89.

1.1.2.1 Procedimientos de Recaudación de la Época de la Colonia en México.

En nuestro México Colonial existían dos fases para recaudar impuestos en los pueblos de la Corona española.

Fase 1. El repartimiento del tributo entre los tributarios.

Esta fase consistía en la imposición de una cuota individual, apegada a la norma general que regía en aquel entonces; la determinación de los tributos tomando en consideración lo que de manera bondadosa cada tributario pudiera dar según su cantidad, posibilidad y calidad, reemplazándose posteriormente la posibilidad por la igualdad en el repartimiento de manera que los indígenas supieran lo que debían por año, y entendiendo que esos tributos fueren para beneficio y utilidad de los que pertenecían al pueblo, con lo que el Virrey empezó a ordenar que se evitaran los daños y hurtas hacia los indígenas, mismos que se llegaban a cometer con motivo del repartimiento y cobro.

El repartimiento fue atribución de los caciques y gobernadores, auxiliados por los tequitlatos, éstos eran oficiales subalternos, a los que se les asignaban un grupo de indios a quienes les recogían el tributo en su domicilio. Los caciques y gobernadores eran excesivos en el repartimiento del tributo, lo cual provocó quejas de los naturales, religiosos y alguna que otra autoridad.

Fase 2. El cobro.

El cobro era atribución también de los caciques y gobernadores, igualmente eran auxiliados por los tequitlatos; en algunas ocasiones el Virrey nombraba como encargado especial del cobro a algún indio principal, casi siempre perteneciente a la nobleza. Los corregidores se encargaban de recoger lo recaudado por los gobernadores y los caciques.

Cuando los indios se sentían con algún perjuicio por parte de abusos administrativos en el repartimiento que sus autoridades habían ejecutado, solían acudir directamente con el señor Virrey en demanda de desagravio, ante quien interponían recurso de escrito de impugnación, argumentando que a razón de no estar bien repartidos los tributos en que estaban tasados, les causaba agravio porque algunos tenían que pagar más de lo que debían conforme a la tasa que les correspondía, entonces el Virrey ordenaba a una comisión para que revisara la tasa hecha del pueblo que le correspondiera y el repartimiento de tributos. Siempre se le daba traslado al encomendero, y el medio de impugnación duraba en trámites aproximadamente un año y medio.

Con motivo de la revisión, si ésta era procedente, se ordenaba repartir de nuevo la tasación de los tributos, análogamente de manera que ninguna de las partes recibiera algún tipo de agravio.

En el procedimiento de recaudación en los pueblos de los encomenderos, existió una figura llamada mayordomo o administrador del encomendero, el llamado calpisque, cuya principal función era el cobro de los tributos. De la misma forma que en los pueblos de la Corona Española, el señor Virrey intervino en las controversias de la Encomienda, generalmente a petición de los indígenas, lo anterior para asegurar la distribución del tributo conforme a las normas establecidas y quitarles el agravio a los indios, siempre se le daba traslado al encomendero con la reclamación, de este modo se mandaban comisarios para que éstos revisaran los repartimientos hechos por las autoridades indígenas. Los indígenas gozaban de una protección legal y gubernativa con motivo de las constantes quejas en materia del pago de tributos.

Los constantes abusos en cuanto a materia tributaria que eran cometidos en perjuicio de los indígenas, provocaban que éstos se quejaran con las máximas autoridades de la Colonia, lo anterior con el propósito de que éstas repararan la injusticia de que ellos eran víctimas. Tanto Cortes, como Fray Juan de Zumárraga a México en la época colonial, nos menciona José Miranda “Las quejas de los indígenas son más que nada apelaciones a la equidad de los gobernantes, porque falta el derecho positivo _ los preceptos legales _ en que apoyarlos.

Al ocurrir la venida de Zumárraga, ya había además de una magnífica legislación protectora de los indios, las Ordenanzas de Toledo de 1528”⁶.

⁶CALDWELL, Taylor, La Columna de Hierro, Ed. Grijalbo, México, 1965, p. 115.

Los indígenas, como los demás súbditos, también acudían a las autoridades ya fuera por la vía gubernativa o por la vía judicial, para pedir protección, el amparo o que se observara el derecho, siendo la fijación de la tasa del tributo, el punto de partida de la protección, ya que sin ella quedaba abandonado a las exigencias del encomendero o del corregidor. Si se suscitaban quejas por parte de los indios tanto por la vía gubernativa como por la vía judicial, tenían la tramitación correspondiente, las cuales eran resueltas mediante fallo o resolución fundados en las disposiciones legales vigentes.

Durante los primeros años de la Colonia en México, los asuntos eran resueltos y tramitados por la Real Audiencia, ésta conocía en grado de apelación de los asuntos contenciosos que se resolvían en primera instancia por los alcaldes ordinarios y corregidores, pero es hasta el año de 1561 cuando el Rey de España, resuelve que todos los asuntos fiscales fuesen conocidos por la Real Hacienda, de este modo pasaron de tener un carácter jurisdiccional a darle un sentido de carácter administrativo.

En relación a lo anterior José Miranda nos dice:” La mayoría de las veces las autoridades superiores de la Colonia ponen en movimiento el aparato protector en respuesta a un requerimiento particular, la denuncia de un abuso o un exceso, por información o por queja. Si la información o la queja llegaban al Virrey, éste tenía plenas facultades para decidir sobre la procedencia de la impugnación o queja, y por lo mismo, para hacer que desapareciera el agravio por la vía gubernativa, expidiendo una orden a las autoridades o particulares que lo cometían.

Cuando el virrey no cree pertinente emitir una orden que pueda poner fin al abuso, hace intervenir a la justicia, mandando a algún magistrado que se informe y resuelva en definitiva según derecho”⁷.

En algunos casos, seguramente por imputación de delitos, la queja presentada por los indios reviste la forma de querrela criminal, y dá lugar a un pleito de esta índole.

1.1.3 México Independiente.

El día 28 de septiembre de 1821, durante los primeros años de nuestro México Independiente, se instaló una Junta Provisional de Gobierno, encargada de redactar el Acta de Independencia y de organizar un congreso que decidiera la forma de gobierno para el país.

La situación del país se tornaba difícil, ya que habían muerto muchos hombres a consecuencia del movimiento de independencia, el saldo ascendía alrededor de la décima parte de la población y la mitad de los hombres en edad productiva.

Las fábricas, los campos, las minas, estaban abandonados; no había capital para su sostenimiento faltaban ingresos y organización, casi nadie pagaba impuestos y los gastos del gobierno aumentaban día con día, sobre todo para mantener al ejército.

⁷ S/A, El Tributo Indígena en la Nueva España Durante el Siglo XVI, Colegio de México, 1980, México, p. 232.

Las tierras de los indígenas pertenecían a los pueblos, y no a las personas. Las trabajaban entre todos los habitantes del pueblo y nadie podía venderlas. Como los indígenas no estaban acostumbrados a que la tierra fuera propiedad privada, la igualdad de todos los mexicanos ante la ley los dejó en desventaja frente a los criollos, España no reconoció los Tratados de Córdoba que O'Donojú había firmado, no aceptó que México al fin era independiente.

1.1.4 México actual.

Las reformas más relevantes pertenecientes a la legislación fiscal federal en México son dos, y tienen en común ambas reformas que los organismos de contribuyentes solicitan un periodo de regularización.

El primer período otorgado se dio en el año de 1949, mismo que no produjo grandes resultados, en virtud de lo anterior se le dio libertad al contribuyente para que éste señalara lo que había omitido declarar al erario, en cambio el segundo período de regularización, hizo crecer al fisco ya que produjo resultados extraordinarios, los comerciantes y las personas que se dedicaban a la industria declaraban el ingreso real eran una minoría como del 10% aproximadamente, y como el 40% de esa minoría declaraba la utilidad real, en cambio el técnico, el artista, el profesionista, el ganadero, el agricultor, evadían alcanzando límites inconcebibles.

Aproximadamente en el año de 1959 todas las dependencias fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenían sus propios cuerpos de auditores

trabajando por su cuenta, ya que no existía coordinación entre ellos y con un personal un tanto ineficiente.

Posteriormente al crearse la Auditoría Fiscal Federal, con nuevos elementos, y con personal técnico quienes eran ajenos a la situación existente entre el personal de los antiguos cuerpos de auditores y los contribuyentes, y éstos encontrándose al margen de una correcta situación fiscal, con grave peligro para ellos y para la economía de sus empresas si llegasen a ser visitados por el nuevo personal, optaron por acercarse al fisco federal, y como consecuencia de esto surge la petición de regularización fiscal.

Esta labor de regularización tuvo muchas críticas, porque no se verificó como la que se llevó a cabo en 1948, porque se llegó en forma masiva a los contribuyentes, y también porque los estudiosos de la materia la consideraron como una afrenta al adelanto técnico que nuestra legislación había alcanzado en ese entonces, y se dijo de esa labor que se prostituía el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, que era un aliciente para la evasión de los impuestos a pagar, sin embargo era grande la demanda de la industria y el comercio y ante la petición de éstos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se vió en la necesidad de abrir un nuevo periodo de regularización.

Durante el periodo de regularización fiscal, por lo que toca al comercio y a la industria, se revisaron toda clase de contribuyentes que venían omitiendo ingresos o sólo utilidades y se les fueron señalando a los comerciantes las bases mínimas de

ingresos a declarar con el objeto de tener un punto de vigilancia para controlar su futuro comportamiento y a los industriales se les fue precisando por giros su coeficiente normal de utilidad, aquí lo importante en esta labor no era tanto el pago de diferencias, sino acortar la distancia entre el ingreso o la utilidad que el causante estaba declarando y lo que realmente estaba percibiendo, se buscó durante este periodo darle protección a la industria que se encontrase al margen de sus obligaciones fiscales, ya que se consideraba que el daño que se causaba al país al cerrar una industria por incumplimiento de sus obligaciones fiscales era mayor que la clausura de un comercio por el mismo motivo. En virtud de lo anterior, lo que interesaba en esta labor era conocer los problemas que por ramos o giros de la actividad económica y por zonas de la República sufría el comercio y la industria, para ir adquiriendo experiencia y saber que ámbitos eran los que más problemas presentaban, era saber la situación económica que esto giros o ramos de la actividad económica tenían, qué signos eran los que denunciaban esos ramos, y saber finalmente cual era la situación fiscal real de éstos.

A la par se quería estar al tanto de la problemática de los negocios para procurar ir solucionándolos, ya que muchos contribuyentes no podían guardar una correcta situación fiscal porque traen de raíz vicios propios del ramo y de la zona en que se encuentran establecidos.

En cuanto a la evasión, el comercio era el sector en que se agudizaba el problema, se encontró un gran número de comerciantes mayores disfrazados de pequeños comerciantes, esta situación era fomentada por la propia legislación que se

encontraba vigente en aquellos tiempos, entre otras causas porque reputaba como causante mayor a contribuyentes que realmente eran pequeños o medianos y a quienes les resultaba muy oneroso y con mucha dificultad el poder cumplir con el fisco tratado como si fuera comerciante mayor, es decir; no había equidad en cuanto , a la par los comerciantes importantes o sea los grandes contribuyentes omitían en sus declaraciones el impuesto real.

En el ramo de la industria se observó que la mayoría de los industriales no sólo no declaraban la utilidad real sino también el ingreso real, lo cual se descubrió a través de datos que ellos mismos proporcionaban a través de sus declaraciones, y de los signos muy notorios de riqueza externa de coeficientes que se empezaron a elaborar para dar un valor al obrero, a gastos específicos, entre otros; dicha zona económica sirvió de base para elaborar sistemas y descubrir cual era la situación real que guardaban los industriales en otras zonas económicas de la República en el mismo ramo o giro de aquellos que en dicha ciudad industrial estaban omitiendo declarar sus utilidades y sus ingresos reales, de este modo no había necesidad de ser muy técnico para determinar la evasión en la que incurrían éstos.

En cuanto a la zona agrícola, se observó que las zonas agrícolas casi no tenían agricultores registrados, por lo que la recaudación era irrisoria, en virtud de lo anterior ninguna zona agrícola tributaba correctamente y un buen número de ellos, se encontraban al margen de la tributación.

Por lo que toca al profesionista y no obstante ser el contribuyente moralmente más obligado para con el Estado se percibió que su comportamiento no se distinguía del comerciante, lo anterior explicaba el motivo por el que nunca una barra o colegio de profesionistas protestara contra la frecuente alza de la tarifa del Impuesto sobre la Renta, ya que eran muy pocos los que con veracidad declaraban sus ingresos reales, como son los médicos, los contadores, los abogados que prestan sus servicios a empresas serias que recaban el recibo de honorarios profesionales para reducir el gasto.

En cuanto al asalariado lo que se notaba era la no acumulación de sus ingresos situación que se sigue observando en la actualidad; la absorción de las utilidades de la empresa a través de empleados familiares es lo que ha originado el aumento de la tarifa del impuesto sobre la renta a cargo del asalariado, con grave perjuicio de los verdaderos funcionarios de las empresas privadas y del sector público que efectivamente devengan un elevadísimo sueldo.

Aunado a lo anterior el comerciante no manifiesta el total de sus empleados, porque omite declarar sus ingresos reales, pues sabía que ese dato lo iba a denunciar respecto a los ingresos que estaba declarando y además tendría el problema con el Seguro Social ya que es obligación de los patrones afiliarlos al Instituto Mexicano del Seguro Social, y por lo que toca al profesionista, al igual que el comerciante, no registran a su personal, o sólo a algunos, con la finalidad de evadir al fisco.

1.2 ANTECEDENTES EN LA ADUANA MEXICANA.

1.2.1 El Derecho Aduanero Antes y Durante la Conquista Española.

Los llamados calpixiquis eran cobradores de los tributos antes de la conquista española, estos daban cuenta a los señores dominadores del Anáhuac, (México, Tlacopan y Texcoco, estos tributos consistían en trabajos personales y en especie; tales como mantas , enaguas, camisas y telas bordadas de colores. En aquella época los pochstecas que eran los jefes de los mercaderes, recorrían grandes distancias para proveer a otros pueblos de productos regionales y obtener también los productos de los que carecían, también traían consigo en sus caravanas, bastantes granos de cacao y granos de oro para pagar cuotas que como cobro les exigían en algunos lugares.

Derivado de la conquista española, se estableció en el virreinato de la Nueva España el llamado derecho de almojarifazgo que se cobraba en el Puerto de Veracruz; la raíz de almojarifazgo es de origen árabe, derivada de almojarife, y ésta del verbo xerefe, cuyo significado es el de ver o descubrir, con cuidado una cosa, también se le denominó diezmo del mara, la antigüedad de esta exacción se deviene de la época de los romanos y de los hebreos. Igualmente se abrió al comercio internacional el Puerto de Acapulco, en el Océano Pacífico, pero estaba solamente autorizado para el comercio con Asia y las colonias españolas de América del Sur, en estos puertos, había de comisionados para recaudar los impuestos al comercio exterior.

1.2.2 Época Colonial.

En México durante la época colonial se implantaron también varias medidas arancelarias, entre éstas podemos mencionar los Derechos de Avería, es decir; los impuestos que se cobraban con motivo de los gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban las flotas.

1.2.3 México Independiente.

En la época independiente en 1820 aparecieron varias leyes sobre materia aduanera que fijaron formas de pago; así como prohibiciones de la entrada al país de algunas mercancías tales como el tabaco y algodón en rama, pasta en fideo, encajes y otras mercaderías.

El 27 de marzo de 1827, por ley se facultó a las legislaturas de los Estados para designar los periodos de importación de mercancías a sus respectivos territorios.

El Código de comercio de México expedido el 16 de mayo de 1854, señala a los agentes de fomento comisionados en los puertos habilitados para el comercio exterior, quienes cobraban los impuestos implantados por las leyes sobre el comercio, para el sostenimiento de los tribunales mercantiles. El primero de enero de 1856 en la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, se expidió la Ordenanza General de Aduanas, que resolvía en ese momento las infinitas dudas y divergencias de comercio exterior. El 24 de enero de 1885 es abrogada y la sustituye la “Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, pero esta

legislación sólo duró 2 años aproximadamente pues fue derogada el 1º de marzo de 1887 y sustituida por otra con el mismo nombre, ésta última estuvo vigente hasta el surgimiento de la Ley Aduanera.

La Ley Aduanera se expidió el 18 de abril de 1928, y es en esta legislación en la que se señalan los procedimientos para facilitar el despacho de las mercancías, la cual no entra en vigor sino hasta el 1º de enero de 1930. El 30 de agosto de 1935, es expedida en el Diario Oficial de la Federación, La Nueva Ley Aduanera, que modifica sustancialmente a la anterior, misma que entró en vigor en 1936, después de aparecer la publicación del Reglamento de la Ley Aduanera. El 8 de febrero de 1939, se publica el decreto que fija las jurisdicciones de las Aduanas con sus respectivas secciones aduaneras, y el 20 de mayo de 1949, se instituyen las facultades de la plantilla de Vistas Aduanales, Almacenistas Interventores y Resguardo Aduanero Mexicano, en 1951 con el nombre de Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, se expide la legislación para Aduanas entrando en vigencia en 1952, y así se mantuvo vigente hasta 1982 ya que fue abrogada y sustituida por la actual Ley Aduanera que fue publicada el 15 de diciembre de 1995 y entró en vigor el 1º de abril de 1996, en esta ley se instauran las normas jurídicas que se aplican para la importación y exportación de mercancías.

1.2.4 Las Aduanas en la actualidad.

En la actualidad esta Ley ha venido sufriendo adecuaciones desde esa fecha y hasta el 2003, tales como algunas precisiones en las causales del inicio del

procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, empresas maquiladoras e INMEX, recintos fiscalizados, la creación de las figuras de recinto fiscalizado estratégico y empresas certificadas entre otros; es así que la Ley Aduanera, apoyada por la estructura normativa en materia de comercio exterior, se convierte en la piedra angular para ejercer el control de la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, los actos y formalidades del derecho aduanero, así como los actos que deriven del mismo; lo que en nuestro país es responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria y particularmente de la Administración General de Aduanas.

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, y tiene como principales funciones las de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la par de otras secretarías del Estado con competencia para ello; ayudando a garantizar la seguridad nacional; protegiendo la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, frenando el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia el territorio nacional, además de promover la voluntad de los usuarios para el cumplimiento de la ley.

Actualmente nuestro país cuenta con 49 aduanas a lo largo y ancho del territorio nacional, y uno de los objetivos principales de la Administración General de Aduanas es la modernización del Sistema Aduanero, es decir; pretende integrar procesos para permitir el fortalecimiento del servicio para mejorar las instalaciones e introducir alta

tecnología y con esto aumentar la competitividad a nivel internacional; así mismo pretende modernizar el sistema aduanero integrando procesos que permitan el fortalecimiento del servicio, combate el contrabando detectando y solucionando irregularidades, aplicando de forma estricta el sistema aduanero en apoyo de la colaboración de las autoridades aduaneras tanto nacionales como extranjeras.

CAPÍTULO 2

2. MARCO JURÍDICO-CONCEPTUAL DEL DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS EN LA ADUANA VÍA AÉREA Y CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.

2.1 El Artículo 31 fracción IV de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la base de nuestra normatividad en materia fiscal ya que en este precepto constitucional se encuentran plasmados los principios fundamentales que rigen a las contribuciones en nuestro país.

“Artículo 31 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son obligaciones de los mexicanos:

I ...

II ...

III ...

IV. Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Este Artículo viene a ser la columna vertebral de nuestro sistema jurídico tributario, ya que es en este precepto legal donde versa la obligación que tenemos los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en cualquiera de las esferas de su competencia, este mismo precepto legal contiene otro principio que es la equidad, mismo que exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo anterior implica tratar igual a los iguales. Otro principio que rige a este Artículo es la proporcionalidad, en este principio se indica que el sujeto pasivo debe contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte proporcional de sus ingresos, utilidades rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada, en suma, que paguen más los que más ingresos tengan.

Otro principio fundamental de este precepto es la legalidad, ya que para dar total cumplimiento y certeza jurídica, es necesario para imponer cualquier carga a los contribuyentes que exista una ley en la que conforme al Artículo 5º del Código Fiscal de la Federación se deben de indicar los siguientes elementos:

1. Objeto: Que es la situación jurídica o de hecho señalada por el legislador como generador de la obligación tributaria.

2. Sujeto: Es la persona Física o Moral obligada al pago del tributo.

3. Base: La base nos va a indicar el monto sobre el cual se gravará la tasa o tarifa del tributo.

4. Tasa o Tarifa: Es el porcentaje que se cobrará sobre la base.

Es menester hacer énfasis que la falta de claridad o precisión de alguno de estos elementos esenciales puede generar la inconstitucionalidad del tributo.

En todo sistema jurídico, las normas legales se componen por tres elementos:

A) Hipótesis o presupuesto.- Es un concepto o entidad ideal vr.gr. ; “Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional”...

B) Un mandato.-Para el caso de la materia que nos ocupa, para que un tributo sea válido y eficaz, deberá estar previsto en una norma jurídica expedida con anterioridad a los hechos o situaciones a los que va a ser aplicado: *“Nullumtributum sine lege”*.

C) Una sanción.- Es una acción prevista en caso de incumplimiento, por ejemplo si no paga se le cobrará por vía de ejecución forzosa, además pagará multa, se le embargará precautoriamente la mercancía deberá pagar almacenaje etc.

2.2 El Fisco.

Andrés Serra Rojas, nos dice *fiscus* en Roma era la cesta de mimbre en donde se guardaba el dinero, *fiscus* aludía tanto a esta cesta bolsa, como al propio dinero, más tarde se usó la palabra *fiscus* para designar el tesoro del príncipe que se diferenciaba del tesoro público llamado “erario” ⁸.

Fisco significa la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos, siendo autoridades fiscales las que tienen intervención por mandato legal.

Flores Zavala concluye y conceptúa al fisco como el Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, y por lo mismo con derecho para exigir el cumplimiento de las prestaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo.

Al fisco lo define La Suprema Corte de Justicia de la Nación de la siguiente manera: “FISCO. Por Fisco debe entenderse lo perteneciente al Estado y Fisco significa entre otras cosas, la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones, impuestos y derechos, siendo autoridades fiscales las que intervienen

⁸ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Primer curso, Ed. Porrúa, 26ª ed., México 2006, pág. 67.

⁹ FLORES ZAVALA, Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Ed. Porrúa, 21ª ed., México 1979, pág. 20.

En la cuestación por mandato legal dándose el caso de que haya autoridades hacendarias que no son autoridades fiscales, pues aún cuando tengan facultad de resolución en materia de Hacienda carecen de esa actividad en la recaudación, que es la característica de las autoridades fiscales, viniendo a hacer el carácter de autoridad hacendaria el género y de autoridad fiscal la especie.

En virtud de la definición anterior, se puede concluir que el Fisco es solo una parte de la Hacienda Pública, o sea la que se forma con la recaudación de los créditos fiscales a que se refiere el Artículo 4 del Código Fiscal de la federación, y que son los únicos incluidos en la recaudación por mandato legal.

El Fisco también puede estar constituido por organismos centralizados autónomos, ya que las Secretarías y Departamentos de Estado, están constituidos también por esta clase de organismos, por ejemplo el Tribunal Fiscal de la Federación, es considerado un organismo autónomo, toda vez que tiene facultades para dictar una resolución definitiva en la vía administrativa por vía de su competencia, es un cuerpo que aunque está dentro del ámbito de organización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público goza de autonomía en sus decisiones, también los organismos fiscales autónomos descentralizados que tienen personalidad jurídica propia, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social forman parte del Fisco, también forman parte de éste las autoridades fiscales como la aduanera entre otras, mismas que se encuentran inmersas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3 Definición de Derecho Fiscal.

Al Derecho fiscal el tratadista Sergio F. de la Garza lo llama también Derecho tributario y lo define como “el conjunto de normas jurídicas relativas al establecimiento de los tributos, a la relación jurídica principal, y a las accesorias y a las que aseguran recaudación de los tributos, establece que el Derecho Tributario goza de plena autonomía científica” ¹⁰.

Luego entonces podemos decir que el derecho tributario forma parte del derecho fiscal, pues al referirse éste a la obtención de recursos, una parte de esos recursos, la integran los provenientes de la imposición de cargas tributarias, de ahí que se pretenda diferenciar entre los ingresos que obtiene el Estado sin la característica de soberano, y los que obtiene vía impositiva.

El Derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente que consiste en el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno; sino que prevé otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas, creadas para hacer eficaz la obligación. Este otro tipo de obligación es de naturaleza administrativa o de policía tributaria y sin ellas la obligación derivada de la causación del tributo difícilmente podría hacerse efectiva.

¹⁰ DELA GARZA, Sergio F. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa, 3ª ed., México, 1968, cap. II, p. 32.

Para Rafael Bielza el Derecho Fiscal es el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Público que regulan la actividad jurídica del fisco. Otra definición de Derecho Fiscal es considerarlo como el sistema de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

El objeto del Derecho Fiscal, se constituye por el conjunto de normas jurídicas y principios de Derecho Público que regulan la determinación, recaudación y administración por parte del Estado, de los ingresos tributarios. En virtud de lo antes señalado podemos indicar que con la expresión de Derecho Tributario se envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos, y con la expresión Derecho Impositivo se denomina al régimen jurídico relativo al cumplimiento de obligaciones impuestas por el Estado, es claro que en estas expresiones se trata de la misma materia fiscal, por lo tanto, las voces Derecho Fiscal, Derecho Tributario y Derecho Impositivo podrían ser consideradas sinónimos, aunque en México se denomina tradicionalmente como Derecho Fiscal.

Se concluye que el Derecho Fiscal tiene características concretas y especiales que hacen la diferencia para con las otras disciplinas jurídicas.

2.4 Concepto de Derecho Aduanero

Primeramente cabe precisar que el Derecho Aduanero es una rama del Derecho Público, en virtud de que el Estado es el que regula los actos de los contribuyentes que de manera esporádica o regular extraen o introducen mercancías por las fronteras de nuestro país.

Como Derecho Aduanero se entenderá al conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades y funciones del Estado con relación a las mercancías que son ingresadas o extraídas de su territorio a través de sus diversos medios de transporte, declarando alguno de los regímenes previstos en su legislación.

El Doctor Máximo Carbajal define al derecho aduanero como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas”¹¹ .

El derecho aduanero entonces será el que regirá las cuestiones referentes a la entrada y salida de las mercancías en el territorio nacional, así como a las personas

¹¹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, México, 2002; pág. 4

que intervienen en el tráfico de las mercancías, es decir, estas normas jurídicas tendrán su aplicabilidad a través del Servicio de Administración Tributaria y en específico por la Administración General de Aduanas a todo tipo de mercancía que entre o salga en el territorio nacional.

2.5 La Obligación Tributaria.

La definición de obligación tributaria como la define MargainManatou, “La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie”¹².

Así también la Obligación tributaria se puede definir como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación pecuniaria excepcionalmente en especie. De la Garza sostiene que de la realización del presupuesto legal surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, y que cuenta con elementos personales tales como: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo.

En virtud de lo anterior, es menester destacar la importancia que para la materia toma el principio de legalidad, por el cual ningún órgano o funcionario hacendario puede

¹² MARGAIN MANAUTOU, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Ed. Porrúa, 4ª ed, México 1976, pág. 24

llevar a cabo acto alguno para el cual no se encuentre previa y expresamente facultado por una ley aplicable al caso, y que los contribuyentes sólo deben cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que las propias leyes aplicables establezcan.

De la Garza define a la relación tributaria principal o sustantiva como aquella en virtud de la cual el acreedor tributario tiene derecho a exigir al deudor tributario principal o a los responsables el pago del tributo, el cumplimiento de la prestación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie; es de vital importancia subrayar que la relación jurídico - tributaria tiene como objetivo dotar al Estado de los medios y recursos para hacer frente a los gastos públicos y poder así atender las necesidades colectivas de interés general. Los tributos tienen un contenido predominantemente económico, el cual se pronuncia en cantidades determinadas y liquidadas en monedas de curso legal en el país, lo anterior tiene su fundamento legal en el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Existe otra forma de pagar contribuciones que viene a ser el pago en especie, mismo que surge del entusiasmo e interés de un grupo de artistas que fue precedido por el muralista David Alfaro Siqueiros, su colección Pago en Especie fue la opción del pago anual de impuestos mediante obra plástica de su autoría, presentada ante el entonces Director del Impuesto Sobre la Renta, el Lic. Hugo B. Margáin, en 1957, y que a la fecha sigue vigente.

El momento del nacimiento de la obligación tributaria representa en nuestra materia gran importancia debido a que nos permite determinar cuál disposición legal es

aplicable a esa situación, es decir, a partir de qué momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación. La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia fiscal el momento de nacimiento de una obligación no coincide con el momento de su exigibilidad ya que por su propia y especial naturaleza, se requiere del transcurso de un plazo previamente establecido para que sea exigible.

En relación a los impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la ley, presupuesto que siempre es un acto o hecho de un particular; entonces la obligación fiscal se causa, nace o genera en el momento en que se realizan los actos materiales, jurídicos o de ambas clases que hacen concreta la situación abstracta prevista por la ley.

En virtud de lo anterior el hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal, y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real, que actualiza; es una hipótesis normativa por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley.

Lo anterior tiene su fundamento en el primer párrafo del Artículo 6º del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 6º .- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

2.5.1 Elementos de la obligación tributaria:

A) Hecho generador.

El presupuesto de hecho necesita realizarse en concreto, producirse en el mundo real, de manera exacta a la hipótesis, para que nazca la obligación prevista de pagar una suma de dinero a un determinado ente público; el hecho generador así se localiza en el tiempo y en el espacio, tiene características individuales y distintas a los demás hechos generadores y se refiere a una persona concreta e individualizada. Cada hecho generador da nacimiento a una distinta obligación tributaria.

B) Hecho imponible.

El Hecho Imponible es la descripción de un hecho, es la formulación hipotética, previa y genérica contenida en la ley de un hecho, y por lo tanto es un concepto meramente abstracto, es un concepto legal.

Es importante destacar que en materia fiscal el más trascendental de todos los hechos imponibles, es el que dispone la obligación de pagar el tributo al Estado, y da pie al nacimiento de la obligación tributaria sustantiva y principal que viene a ser el pagar el tributo.

C) Subsunción

La subsunción es un requisito del principio de legalidad que impera en nuestro derecho tributario y prohíbe la integración o interpretación analógica que llevarían a considerar como hechos generadores algunos hechos que no se adecuarían rigurosamente en la hipótesis legal, por lo tanto la subsunción es el fenómeno por virtud del cual el hecho real configura rigurosamente a la previsión hipotética de la ley.

D)Aspecto Espacial

El aspecto espacial se refiere a indicar circunstancias de lugar, que son relevantes para la configuración de un hecho generador, esto es; se deberán definir las reglas para determinar en qué territorio ha de considerarse como producido el hecho imponible, por lo anterior son importantes los conceptos de domicilio y de residencia, como lo estipula el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente, en el caso de que los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar

distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio.

E) Aspecto personal

El aspecto personal hace referencia a los sujetos de la obligación tributaria; es un criterio de indicación de sujetos que se contiene en la hipótesis de incidencia.

2.5.2 Los Sujetos de la Obligación Tributaria.

El Artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, en este sentido es de especial relevancia destacar que la obligación tributaria implica la existencia de un sujeto activo acreedor y un sujeto pasivo deudor.

De lo dispuesto por el Artículo 1º del Código Fiscal de la Federación se señala que podrán ser sujetos pasivos de la relación tributaria:

a) Sujeto pasivo:

1. Las personas físicas
2. Las personas morales
3. El propio Estado, cuando las leyes lo señalen expresamente

b) Sujeto Activo

1.El Estado

2.5.3 Extinción de la Obligación Tributaria.

Las obligaciones fiscales se extinguen por el cumplimiento del objeto de la misma; o por disposición legal. Derivado de lo anterior, las obligaciones fiscales se extinguirán además de las que se mencionan a continuación por muerte del deudor.

Las formas de extinción de la obligación tributaria son las siguientes:

1. **El pago.**- Es el modo de extinción por excelencia y el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, pues satisface la pretensión crediticia del sujeto activo.
2. **La compensación.**-La compensación es una forma de extinguir dos deudas, hasta el monto de la menor, entre personas que tienen el carácter de deudor y acreedor de manera recíproca.

Tal situación tiene lugar cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores en reciprocidad, es decir; cuando el contribuyente le adeuda determinados impuestos al fisco pero este último a su vez está obligado a devolverle cantidades

pagadas indebidamente. Como resultado deben compararse las cifras correspondientes y extinguirse la obligación recíproca hasta el monto de la deuda menor, específicamente el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación dispone los requisitos a cumplir para extinguir la obligación.

3. La condonación.-La condonación es considerada una figura jurídico-tributaria por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales, ya sea por causas de fuerza mayor mismas que se señalan en el Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, donde menciona los casos en los que se está en dicho supuesto, en este caso lo que se pretende es ayudar a quienes han sido víctimas de algún percance o desgracia, ajena a su voluntad, con el objeto de impedir que se cierren fuentes generadoras de impuestos y de empleo; también aplica como resultado de un concurso mercantil, tal situación se encuentra prevista por el Artículo 146-B del CFF, en el sentido de que cuando los contribuyentes se encuentren sujetos a un juicio mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con antelación a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado un convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva. También se puede dar la condonación a criterio discrecional en términos de lo dispuesto por el Artículo 74 del CFF las multas por infracción a las disposiciones fiscales pueden ser condonadas por la SHCP, quien apreciará de manera discrecional los motivos que tuvo la autoridad sancionadora y las demás circunstancias del caso.

4. **La prescripción.-** La figura de la prescripción, se define como la adquisición de un derecho o la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de los requisitos que marca la ley. Existen dos tipos de prescripción, la adquisitiva y la liberatoria.

La prescripción adquisitiva se caracteriza por ser un medio legal para llegar a adquirir ciertos bienes, mientras que la prescripción liberatoria consiste en la extinción de una obligación, generalmente de una deuda y del correlativo derecho de hacerla efectiva.

Para que se den los supuestos anteriores se requieren de dos elementos, el transcurso del tiempo, y el cumplimiento de los requisitos que dispongan las leyes aplicables. En la materia que nos ocupa solo se prevé la prescripción liberatoria y opera como una forma de extinguir dos clases de obligaciones, a saber:

- a) La obligación a cargo de los contribuyentes de pagar tributos o contribuciones y;
- b) La obligación a cargo del Fisco de devolver a los contribuyentes las cantidades que procedan conforme a la ley.

El Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación señala que el crédito fiscal se extingue por prescripción por el transcurso de cinco años, por su parte el Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación dispone que la obligación del Fisco de

devolver contribuciones pagadas indebidamente o que conforme a la ley procedan, prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

En virtud de lo anterior se concluye que la prescripción es una forma de extinción de las contribuciones a cargo de los particulares, así como la obligación a cargo del Fisco de devolver a los particulares contribuciones pagadas indebidamente o que conforme a la ley procedan, cuando dichas obligaciones no se hacen efectivas en ambos casos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de exigibilidad de las contribuciones o de la fecha en la que el pago de lo indebido se efectuó. El plazo para que se consume esta forma de extinción tributaria, se interrumpe en cada gestión de cobro notificada por el acreedor al deudor.

5. **La caducidad.**- La caducidad es la pérdida de un derecho por su no ejercicio en el tiempo que la ley señale para tal efecto. En Derecho Fiscal se habla de caducidad cuando la autoridad hacendaria no ejercita sus derechos de comprobación para el cumplimiento de obligaciones, o bien para imponer sanciones durante el plazo que señala la ley.

La caducidad en materia tributaria, es una figura por virtud de la cual las autoridades fiscales extinguen sus facultades de comprobación, determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios y la imposición de sanciones, como ya se mencionó con antelación por su no ejercicio durante un plazo legal de cinco años o de diez exclusivamente tratándose de contribuyentes no registrados, que no lleven contabilidad o que no presenten declaraciones anuales estando obligados a hacerlo,

contados a partir de la fecha de nacimiento de la obligación, el cual no está sujeto a interrupción ni a suspensión.

2.6 Concepto de Contribución.

Se le llama contribución a toda aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado en que habite siempre que su legislación así lo contemple.

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2º menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados,

cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados.

2.6.1 Las características de las contribuciones son:

1. **Personales.-**En virtud de que el derecho origina relaciones jurídicas cuyo cuerpo, facultades y obligaciones solo vinculan a las personas, es por ello que la obligación que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.
2. **Pecuniarias.-**En razón de la economía monetaria de la actualidad, sin embargo existen diversas maneras de contribuir para los gastos del Estado vr.gr. en especie.
3. **Destinadas a cubrir el gasto público.-** Las contribuciones deben ser destinadas a cubrir los gastos públicos en los ámbitos federal, estatal y municipal; las contribuciones son ingresos que el Estado percibe en virtud de su soberanía y deben destinarse al gasto público y no para otro fin, en virtud de que el destino que se dá a las contribuciones es elemento esencial de los tributos.
4. **Deben ser proporcionales y equitativas.-** Las contribuciones deben constituirse en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir la obligación de contribuir, es decir, que se cobra según la capacidad

monetaria de los causantes y equitativa en cuanto a que se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria. En resumen; habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

5. Las contribuciones serán establecidas sólo mediante disposición legal.-

Nuestra Carta Magna contempla la exigencia de las contribuciones, es decir; sólo se podrán imponer por medio de una ley conforme a la división de poderes, el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión. Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general, primeramente cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y segundo; cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y del comercio exterior, en estos casos y sólo en ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades Legislativas emitiendo decretos, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normas jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Las contribuciones entonces deben estar justificadas y fundamentadas por una ley que así lo contemple, éstas deben ser equitativas y en proporción a la riqueza de cada persona en particular, es decir; en razón de lo que el contribuyente declare, es pecuniaria en razón de la economía monetaria de la actualidad.

Sin embargo en nuestro país también se puede contribuir en especie, por ejemplo con el arte, pero siempre debe ser destinado a contribuir con el gasto público.

2.7 Concepto de Crédito Fiscal.

El vocablo crédito proviene del latín “creditum” y “credere” que es el derecho que tiene una persona a recibir de otra alguna cosa, por lo regular dinero, pero existe otro significado que viene a ser la facilidad que tiene una persona para encontrar quien le preste el dinero o cosa que necesita. En nuestro ordenamiento jurídico, doctrina, y jurisprudencia se han utilizado como sinónimos los términos materia fiscal y crédito fiscal, sin embargo el crédito fiscal viene a ser la materia fiscal en cantidad líquida o la obligación fiscal determinada en cantidad líquida.

La expresión “Fiscal” que proviene del latín “fiscalis”, al ser utilizada como adjetivo su significado indica lo relativo al fisco. La “Nueva Enciclopedia jurídica”, publicada por Carlos E. Mascáreas, nos dice que la palabra “fiscal” debe ser utilizada para calificar las normas o principios relativos a las actividades del Fisco.

Luego entonces como materia fiscal se entenderá todo lo relativo a los ingresos del Estado, provenientes de las contribuciones y a las relaciones entre el propio Estado y los gobernados, considerados en su calidad de contribuyentes. Así también la determinación, la liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales o lo referente a las sanciones que se impongan por motivo de haberse infringido las leyes fiscales.

La definición de crédito fiscal la podemos encontrar en el Artículo 4º primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que versa de la siguiente manera:

“ Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les de ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”. A mayor abundamiento esta definición se relaciona con los Artículos, 2º, 3º, y 6º del Código Fiscal de la Federación. Es menester señalar que el concepto de crédito fiscal deja fuera a los productos.

Con fundamento en los Artículos 2º, 3º, y 4º del Código Fiscal Federal, los créditos fiscales exclusivamente pueden derivar de los siguientes conceptos:

1.- De contribuciones

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de Seguridad Social.
- c) Contribuciones de Mejoras;
- d) Derechos; y
- e) Accesorios .

2.- De aprovechamientos y sus accesorios:

- a) Recargos
- b) Sanciones
- c) Gastos de Ejecución;
- d) Indemnización por cheques no pagados;
- e) Cuotas compensatorias en materia de comercio exterior

De accesorios:

- a) Recargos;
- b) Gastos de Ejecución;
- c) Sanciones;
- d) Indemnización por cheques no pagados;**

3.- De responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus servidores públicos o de los particulares.

En virtud de lo que antecede los créditos fiscales serán todos aquellos ingresos que el Estado tenga derecho a exigir de los contribuyentes que lo causen.

2.8 La Administración Tributaria en México.

Actualmente la administración tributaria en México se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es menester señalar que el sujeto activo en la relación jurídico tributaria en México, se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y concretamente quien se encarga de la determinación, liquidación, y recaudación de las contribuciones, es el Servicio de Administración Tributaria.

Para Andrés Serra Rojas La palabra hacienda viene de la palabra latina “facienda” lo que ha de hacerse y del verbo facere, hacer. Tradicionalmente la hacienda pública “es el cúmulo de los bienes del Estado y la administración de ellos”. Luego entonces, la hacienda pública mexicana está constituida por el conjunto de bienes, valores y derechos del Estado, que se destinan a la satisfacción de las necesidades colectivas.¹³

Las principales atribuciones de la Secretaría de Hacienda en México se encuentran enmarcadas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y específicamente la principal atribución que nos ocupa por la investigación del presente tema es:

Organizar y dirigir los servicios aduanales, y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

¹³Ibídem, pág. 66 y 67

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria son los entes más importantes en la Actividad Financiera del Estado, ya que la primera estudia todos y cada uno de los procesos que se acontecen en la economía nacional y la segunda tiene por objeto la creación de una actividad estratégica del Estado que permita la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones a lo largo y ancho de nuestro país, para el financiamiento del gasto público.

2.9 Competencia de la Administración General de Aduanas.

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero en nuestro país, así como los métodos, los sistemas y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas, actúa en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior, se encarga de que se dé cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en nuestro país en materia aduanera ; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera, determina los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo que dispone la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, La Ley del Impuesto al Valor Agregado, y demás ordenamientos aplicables, así como la aplicación del valor en Aduana de las mercancías con fundamento en la Ley Aduanera, así mismo también fija

la naturaleza, estado origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

Es la Administración General de Aduanas la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero de pasajeros, una entidad del Gobierno Federal.

La Administración General de Aduanas depende del Servicio de Administración Tributaria su principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías a lo largo y ancho del territorio nacional, así como los medios en que son transportadas las mercancías, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras Secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; también participa colaborando con las autoridades correspondientes a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio.

2.10 El Impuesto General de Importación.

El Artículo 2º Fracción I del Código Fiscal de la Federación define al impuesto como “las contribuciones instauradas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este mismo Artículo”.

El impuesto General de Importación se aplica a todas aquellas personas que se encuentren en los supuestos señalados por la Ley General de Importación.

De la Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato. En virtud de lo anterior podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

1. Sujetos del impuesto.- Todas aquellas personas que introduzcan mercancías al territorio nacional por cualquier medio de transporte, sea terrestre marítimo o aéreo, entre los cuales se encuentran los pasajeros internacionales.

2.El objeto del impuesto.- El objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, es decir; la base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías estipulado en el Artículo 64 de la Ley Aduanera. El valor en Aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas salvo lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Aduanera.

3. La determinación de la base.-En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación, misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como se determina la base para calcular los impuestos de los contribuyentes.

4. La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas.-En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en cuanto al Impuesto General de importación que se aplica en las mercancías tiene una tasa fija del 16 % para mercancías en general.

5. La forma de pago.-En cuanto a la forma, existen los formatos oficiales de pago que no son de libre impresión y que están contemplados en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mismas que son publicadas cada año en el Diario Oficial de la Federación.

En conclusión el Impuesto General de Importación es aquel que se aplica a las importaciones en México.

2.11 Los Sujetos del Impuesto General de Importación.

Los sujetos del Impuesto General de Importación, se encuentran contemplados en el Artículo 52 de la Ley Aduanera mismo que a su letra señala:

Artículo 52.- Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

En el caso del Despacho de Pasajeros en Materia Aduanera, se encuentra un sujeto principal que viene a ser el pasajero internacional, o el importador de las mercancías de comercio exterior, el sujeto será lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen.

El pasajero internacional es el principal importador de mercancías de procedencia extranjera, en virtud de que introduce directamente dichas mercancías de comercio exterior a su llegada al país por las aduanas mexicanas o durante su transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional, queda sujeto a los actos y formalidades del Despacho Aduanero para Pasajeros, éste acciona el mecanismo de selección automatizada para pasajeros, también llamado coloquialmente semáforo fiscal, el cual determinará si se debe o no practicar la revisión de las mercancías que transporta el pasajero.

2.12 El Artículo 61 fracción VI de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera vigentes.

El Artículo 61 fracción VI de la Ley Aduanera, específicamente señala las mercancías por las que no se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo y en su fracción VI versa de la siguiente manera:

Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I...

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

Luego entonces el Artículo antes descrito deja muy abierta la interpretación en cuanto a el equipaje del pasajero internacional, más sin embargo el Reglamento de la

Ley Aduanera nos remite a su vez a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mismas que enumerarán las mercancías que conformarán el equipaje de los pasajeros provenientes de vuelos internacionales.

El Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera en su primer párrafo nos marca que a través de Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior se establecerán las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros que provienen de vuelos internacionales, mismo que a la letra dice:

Artículo 89. Para efectos de la fracción VI del Artículo 61 de la Ley, la Secretaría señalará mediante reglas, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros residentes en el territorio nacional o en el extranjero.

...

En las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior se señalan específicamente en la Regla 3.2.3, las mercancías que son consideradas como equipaje de los pasajeros provenientes del extranjero así como la franquicia de los pasajeros, de ahí la importancia de la correcta aplicación de la Legislación aduanera.

2.13 Regla de Carácter General 3.2.3. en Materia de Comercio Exterior.

Las reglas de carácter general en la materia fiscal, y específicamente en la materia aduanera tienen una gran trascendencia, porque constituyen el criterio de la

autoridad hacendaria para la aplicación de la legislación; por lo que para su correcta aplicación se debe estar actualizado en lo que concierne a su publicación que será cada año.

Específicamente el Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, señala que es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la creación de normas, criterios y disposiciones, con el objetivo de asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones aduanales, estos criterios no pueden ser opuestos a la ley, o implementar nuevas obligaciones, la vigencia de las mismas es de un año.

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a)...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, los criterios de

carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus Unidades Administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, su Reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011

Capítulo 3.2.Pasajeros.

...

3.2.3. Para los efectos de los artículos 61, fracción VI de la Ley y 89 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

- I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia. Tratándose de bebés se incluyen los artículos para su traslado, aseo y entretenimiento, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios...

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

I....

- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la factura, el comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mismas...

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Como se pudo observar, son muchísimos los objetos considerados como equipaje personal de los pasajeros, también nos indica el monto de la franquicia y su acumulabilidad y lo que se menciona “en cuanto a bebés” es muy corta, es decir lo deja muy abierto a la interpretación de la autoridad aduanera y no menciona si debe viajar el bebé ni nada en cuanto a mujeres en estado de gravidez y mucho menos del producto del embarazo.

2.14 Manual de Operación Aduanera 3ª. Unidad, Apartado “C” del Despacho Aduanero de Pasajeros.

El Manual de Operación Aduanera es un documento que emite la Administración General de Aduanas a través de la Administración Central de Regulación Aduanera de acuerdo al Artículo 12, Apartado B. fracción II, relacionado con el Artículo 11, fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, una de las atribuciones de esta unidad administrativa es la de normar la operación de las áreas de servicios aduanales, con respecto a la entrada y salida de mercancías y medios de transporte, a lo largo y ancho del territorio nacional, así también del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, también observa que se lleve a cabo la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones estipuladas, en resumen constituye los lineamientos a seguir y los procedimientos dentro de las aduanas Vr. Gr. :

- Los lineamientos para el despacho aduanero de pasajeros.
- Los lineamientos para el despacho aduanero de mercancías.

- El acreditamiento de las personas que pueden ingresar a la aduana, como puede ser la expedición de gafetes, etc.

Manual de Operación Aduanera

Tercera Unidad

Despacho Aduanero

A...

C. Despacho aduanero para pasajeros

Objetivo

Establecer el procedimiento para el despacho aduanero de mercancía que traigan consigo pasajeros internacionales que ingresen al territorio nacional en diferentes medios de transporte.

1. Normas generales

NORMAS Y/O POLITICAS:

1...

3 .Pasajeros en aeropuerto

PRIMERA. Para efecto del presente Manual, se considera pasajero, a la persona que introduzca mercancía de comercio exterior a su llegada al país proveniente del extranjero o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

La mercancía nueva o usada que integra el equipaje del pasajero en viajes internacionales ya sea residente en el país o en el extranjero, así como, del procedente de la franja o región fronteriza con destino al territorio nacional, es la señalada en la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior3.2.3.

La franquicia a que tiene derecho el pasajero, de acuerdo a la mercancía que traiga consigo o al medio de transporte mediante el cual arribe a territorio nacional, será la que para cada caso, se establezca en la regla antes mencionada.

Los pasajeros internacionales residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedente de la franja o región fronteriza con destino al territorio nacional, incluyendo los menores de edad, con excepción de los residentes en la franja o región fronteriza, podrán introducir a territorio nacional, sin el pago de impuestos, la mercancía que integra su equipaje y la que su valor no exceda al de la franquicia, misma que en vía aérea será de 300 dólares de los Estados Unidos de América, es decir; la que se señale mediante Reglas de Carácter General, a que tienen derecho.

Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza del país gozarán de la misma franquicia.

2.15 Recinto Fiscal.

El recinto fiscal es el lugar en donde las autoridades aduaneras realizan actividades de manejo, almacenaje, custodia, etiquetado fiscalización, despacho

aduanero, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, encontramos su fundamento en el Artículo 14 de la Ley Aduanera.

Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas. Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.
...

2.16 Recinto Fiscalizado.

Los recintos fiscalizados son inmuebles de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde los particulares prestan los servicios de almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior con previa concesión y autorización, lo anterior con fundamento en el Artículo 14 de la Ley Aduanera.

El Servicio de Administración Tributaria, podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo señalado en el Reglamento, e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan

cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma.

2.17 Mercancías

Una mercancía es todo aquello que puede ser susceptible de compra o venta. Para los efectos de la Ley Aduanera según versa en su Artículo 2º fracción III se considera mercancía :

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

...

III. Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

...

En el despacho aduanero de pasajeros existen cuatro tipos de mercancías:

- a) Franquicia
- b) Gravadas Sin Restricciones o Regulaciones No Arancelarias.
- c) Gravadas y Con Regulaciones y Restricciones No arancelarias.
- d) Mercancía Prohibida.

2.17.1 Mercancía de franquicia.

Luego entonces las mercancías de franquicia son aquellas mercancías integradas por regalos o compras realizadas en el extranjero, diferentes al considerado como su equipaje personal o sus efectos personales, cuyo valor no rebase los 300 dólares americanos en el caso del tráfico aéreo y marítimo y 75 dólares en vía terrestre.

2.17.2 Mercancías gravadas sin restricciones o regulaciones no arancelarias.

Son aquellas mercancías que rebasan el monto de la franquicia, están sujetas a gravámenes y no requieren permiso o autorización o no deben o no tienen que cumplir con una Norma Oficial Mexicana incluida la de etiquetado de información comercial, por ser de uso personal o de consumo directo a estas mercancías se les exime de su cumplimiento, vr.gr. los ungüentos.

2.17.3 Gravadas y Con Regulaciones y Restricciones No arancelarias.

Son aquellas mercancías que previamente deben presentar un permiso o autorización de autoridad competente antes de que se les permita pagar el gravamen correspondiente, vr.gr., armas de fuego, explosivos o armas blancas, etc.

2.17.4 Mercancía Prohibida.

Son las mercancías que por un ordenamiento jurídico tienen ese status, vr. gr., las drogas, o las especies protegidas por la Ley de los Impuestos Generales de Importación (Tarifa). La importación y exportación de mercancía prohibida queda a disposición de la autoridad aduanera, es decir se procede al embargo precautorio de las mercancías, lo anterior con fundamento en el Artículo 155 Fracción II de la Ley Aduanera la introducción de este tipo de mercancías es sancionada por la autoridad aduanera, en consecuencia a lo anterior el Artículo 156 de la Ley Aduanera contempla

la entrega de las mercancías prohibidas o que sean objeto de ilícitos contemplados en otras leyes deberán ser entregadas a las autoridades correspondientes, éstas pasarán a ser de la propiedad del fisco federal

El Artículo 102 del Código Fiscal de la Federación nos dice que “ Quien introduce al país o extraiga de él mercancías de importación o exportación prohibida, se considera que comete el delito de contrabando”.

Es menester aclarar que existe un grupo de artículos que no deben ser considerados mercancías por ordenamiento manifiesto de la Tarifa tal es el caso de los ataúdes y urnas con restos humanos, las piezas postales obliteradas (correspondencia) y bultos postales que se encuentran exentos por regla, del mismo modo son considerados las muestras y muestrarios que no tienen valor comercial y que deben cumplir con ciertas características para ser considerados como tales.

2.18 La Evasión Fiscal .

La evasión fiscal es un problema muy frecuente en nuestro país, una de las causas es que no existe una conciencia tributaria en las personas obligadas a pagar los tributos, ya sea porque las contribuciones son excesivas, por desconocimiento, o por la complejidad de la estructura del sistema tributario que no permite el acercamiento de los contribuyentes a cumplir de una manera más eficaz con sus obligaciones fiscales, lo que da pie a la resistencia de los sujetos obligados al momento de pagar sus impuestos.

Se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado. La evasión fiscal según Armando Giorgetti, “ es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley”¹⁴.

La evasión puede ser total o parcial, según su proceder.

- a) Evasión parcial.- Es cuando el contribuyente aparece ante el fisco como un ciudadano cumplidor, pagando sólo una parte de las contribuciones a que está obligado.
- b) Evasión total.-La evasión total se manifiesta cuando se evita todo el pago de las contribuciones a las que está obligado, aun cuando no se utilice ningún medio.

Para que se esté en el supuesto de la evasión fiscal, se requiere la configuración de los siguientes elementos:

- a) La existencia de una persona física o moral, que se encuentre obligada al pago del impuesto.
- b) Que se deje de pagar total o parte del impuesto
- c) Que se infrinja una ley.

¹⁴ GEORGETTI Armando, La Evasión Tributaria, Ediciones de Palma Buenos Aires. 1967.

2.19 Definición del Embarazo.

El embarazo es la gestación o proceso de crecimiento y desarrollo de un nuevo individuo en el seno materno. Abarca desde el momento de la concepción hasta el nacimiento pasando por la etapa de embrión y feto. En el ser humano la duración media es de 269 días.

El embarazo se produce cuando un espermatozoide alcanza y atraviesa la membrana celular del óvulo, fusionándose los núcleos y compartiendo ambos su dotación genética para dar lugar a una célula huevo o cigoto, en un proceso denominado fecundación. La multiplicación celular del cigoto dará lugar al embrión, de cuyo desarrollo deriva el individuo adulto.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud nos dá la siguiente definición legal:

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

II. Embarazo.- Es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos.

III. Embrión.- El producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la decimosegunda semana de gestión;

IV. Feto.- El producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción;...

La definición legal del embarazo sigue a la definición médica: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación). Entonces el blastocito atraviesa el endometrio uterino e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.

2.20 Capacidad Jurídica de las Personas.

El Artículo 22 del Código Civil Federal, señala que la capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero para los efectos de este ordenamiento jurídico desde que un individuo es concebido se le tiene por nacido.

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

En este sentido el Artículo 23 del mismo ordenamiento señala lo siguiente:

Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

La capacidad jurídica se clasifica en :

a) **Capacidad de goce.**- Es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones.

Esta capacidad todos la poseemos en virtud de haber sido concebidos.

b) **Capacidad de ejercicio.**- Es la capacidad de poder ejercitar los derechos y, contraer obligaciones en forma personal.

Es menester aclarar que puede tenerse capacidad de goce pero no de ejercicio, es el caso del nasciturus, que es el concebido aún no nacido («nondumnatus»), es decir; es el ser humano en el periodo de su vida que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento, quien aunque no ha nacido ya tiene derechos según nuestras leyes mexicanas específicamente este dicho queda enmarcado en el Artículo 22 del Código Civil Federal, como ha quedado plasmado en la

presente investigación, es decir para poder hacer valer este derecho se necesitaría de la representación y entraríamos en el supuesto del Artículo 23 del Código Civil Federal, que para el caso del “no nacido”, su madre viene a ser su representante para efectos de hacer valer sus derechos como pasajero, lo que trae como consecuencia que se le respete el derecho que tiene de franquicia, ante la autoridad aduanera.

En nuestra legislación, todos tenemos por el simple hecho de existir capacidad jurídica o de goce, más no de ejercicio. En nuestro país para poder tener capacidad de ejercicio, se necesita acreditar la mayoría de edad, es decir; tener 18 años cumplidos aunque en nuestra legislación existe la figura de la emancipación, misma que dá pauta para poder ejercitar nuestros derechos aun siendo menor de edad.

CAPÍTULO 3

3. EI DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.1 Despacho Aduanero para pasajeros .

Según el Artículo 35 de la Ley Aduanera se le denomina despacho aduanero a:

Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

El despacho aduanero para pasajeros da inicio en el momento en que el pasajero internacional ingresa por las aduanas del país siguiendo los siguientes pasos:

- 1.- El pasajero entrega debidamente llenado y firmado el formato de Declaración de Aduana para Pasajeros al personal de la aduana, en el que declarará entre otras cosas si trae o no mercancía excedente a su franquicia

por la que deba pagar impuestos, así mismo declarará si trae consigo cantidades en efectivo por más de 10,000 dólares, en el caso de respuesta afirmativa deberá llenar el formato correspondiente a declaración de dinero.

2.- En el supuesto de que el pasajero no rebase su franquicia, y haya declarado en el formato de Declaración de Aduana para Pasajeros, que no trae mercancía alguna por la cual deba pagar el impuesto al comercio exterior, el pasajero procederá a accionar el mecanismo de selección automatizada, el cual indicará con luz verde que el pasajero está libre de revisión y en caso de luz roja se le deberá practicar la revisión de su equipaje, en caso de encontrarse que el pasajero trae excedente de mercancías se procederá a multarlo por omisión de pago del impuesto al comercio exterior sólo en el caso de que el costo de las mercancías en su totalidad no rebasen la cantidad de 3000 dólares americanos, en caso contrario, es decir; el caso de que la mercancía rebase los 3000 dólares americanos o en su defecto se encontrara alguna irregularidad, se estaría en el supuesto de la aplicación de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) por lo que la mercancía que no se hubiera declarado quedaría a disposición del fisco federal en calidad de embargo precautorio, otorgándole al pasajero un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

3.- En el caso de que el pasajero traiga consigo mercancías de comercio exterior y no rebase en su costo la cantidad de 3000 dólares de los Estados

Unidos de América el pasajero tendrá la opción antes de accionar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal) de pagar el impuesto correspondiente con una tasa global del 16% sobre el excedente de la franquicia (300 dólares americanos) a que tiene derecho. Una vez realizado el pago, el pasajero acciona el mecanismo de selección automatizada y en caso de luz verde el pasajero estará libre de revisión de su equipaje y mercancías y por ende podrá salir de la aduana inmediatamente, si prende luz roja quedará sujeto a revisión del equipaje.

En todos los casos si la autoridad aduanera detectara por la banda de rayos X que el pasajero trae excedente de mercancías se le podrá revisar su equipaje (sus mercancías), aun cuando accione el mecanismo de selección automatizada y prenda luz verde mediante una Orden de Verificación y en caso de encontrarse físicamente la existencia de mercancía no declarada se procederá a multar al pasajero o a la aplicación del PAMA según corresponda.

3.2 Concepto de Aduana.

La aduana es el lugar físico autorizado y designado por el Ejecutivo Federal, en donde la autoridad aduanera podrá ejercer sus facultades de acuerdo a la legislación aduanera, para llevar el control de la entrada y salida de mercancías a nuestro país, como de los medios en que se transporten, a través del despacho aduanero.

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas.

Sus funciones son:

- 1.- Recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

- 2.-Hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras.

- 3.- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan.

Aduanas en el país:

- 1.-Acapulco, Guerrero

- 2.-Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

- 3.-Agua Prieta, Sonora.

4.-Aguascalientes, Aguascalientes.

5.-Altamira, Tamaulipas.

6.-Cancún, Quintana Roo.

7.-Ciudad Acuña, Coahuila.

8.-Ciudad Camargo, Tamaulipas

9.-Ciudad del Carmen, Campeche.

10.-Ciudad Hidalgo, Chiapas.

11.-Ciudad Juárez, Chihuahua.

12.-Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.

13.-Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

14.-Chihuahua, Chihuahua.

15.-Coatzacoalcos, Veracruz.

16.-Colombia, Nuevo León.

17.-Dos Bocas, Tabasco.

18.-Ensenada, Baja California.

19.-Guadalajara, Jalisco.

- 20.-Guanajuato, Guanajuato.
- 21.-Guaymas, Sonora.
- 22.-La Paz, Baja California Sur.
- 23.-Lazaro Cárdenas, Michoacán.
- 24.-Manzanillo, Col.
- 25.-Matamoros, Tamaulipas.
- 26.-Mazatlán, Sinaloa.
- 27.-Mexicali, Baja California.
- 28.-Monterrey, Nuevo León.
- 29.-Naco, Sonora.
- 30.-Nogales, Sonora.
- 31.-Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 32.-Ojinaga, Chihuahua.
- 33.-Pantaco, Distrito Federal.
- 34.-Piedras Negras, Coahuila.
- 35.-Puebla, Puebla.

36.-Puerto Palomas, Chihuahua.

37.-Puerto Progreso, Yucatán.

38.-Querétaro, Querétaro.

39.-Salina Cruz, Oaxaca.

40.-San Luis Río Colorado, Sonora.

41.-Sonoyta, Sonora.

42.-Subteniente López, Quintana Roo.

43.-Tampico, Tamaulipas.

44.-Tecate, Baja California.

45.-Tijuana, Baja California.

46.-Toluca, Estado de México.

47.-Torreón, Coahuila.

48.-Tuxpan, Veracruz.

49.-Veracruz, Veracruz.

Nuestro país cuenta con 49 aduanas, de las cuales 19 se encuentran en la frontera norte de nuestro país, 2 en la frontera sur, 17 marítimas y 11 interiores. La Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México es una aduana interior.

Mapa de México señalando las aduanas e nuestro país ¹⁵.



¹⁵www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2007/nuevo_mapa.htm

3.3 Usuarios de la Aduana.

Los usuarios de la aduana son el pasajero internacional, las aerolíneas, la tripulación de las empresas que prestan sus servicios de transporte internacional (aerolíneas) y los agentes aduanales.

- a) **Pasajero internacional.-** Es aquella persona proveniente del extranjero, que al ingresar por la aduana en territorio mexicanos trae consigo mercancías, introduciéndolas al país o extrayéndolas del mismo cuando sale del país, todas aquellas obligaciones, exenciones, formalidades, y límites que se aplican al despachar al pasajero por su camino en la aduana es muy distinta al que se aplica legalmente y generalmente al importar o exportar mercancías de comercio exterior cuando el despacho se lleva a cabo por medio de un agente aduanal.

- b) **Las aerolíneas.-** Son las empresas que prestan sus servicios de transporte aéreo internacional, estas empresas son responsables del equipaje del pasajero en ausencia de éste, es decir; el personal de las aerolíneas presentan dicho equipaje ante la aduana para su correspondiente despacho.

- c) **Tripulación.-** Es el personal de las empresas de transporte aéreo internacional para pasajeros ya sea que vengán o vayan al extranjero, este personal se somete diariamente a la revisión correspondiente en las aduanas del país, sin ser considerados pasajeros internacionales, sin embargo como lo señala la Regla 3.3.13 los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte

aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional podrán introducir mercancías sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 16%, siempre que se cumpla con los siguientes supuestos:

1) Que el valor de las mercancías que traigan consigo en su totalidad no exceda de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional.

2) Que exhiban la factura, comprobante de venta o cualquier documento que exprese y avale el valor comercial de las mercancías.

Los integrantes de la tripulación de las aerolíneas deberán realizar el pago en cualquiera de las formas a que se refiere la regla 3.2.2., aclarando que éstos no cuentan con franquicia alguna.

d) Agente aduanal.-Los agentes aduanales en su tránsito por las aduanas mexicanas son aquellas personas que intervienen en el despacho de las mercancías que por la naturaleza de las mismas, por alguna restricción o la cantidad de las mercancías, es decir, que rebasen los \$3000 dólares en su totalidad serán despachadas por aduana de carga mediante pedimento.

3.4 Usuarios que no están sujetos al Despacho Aduanero de Pasajeros.

El Artículo 36 del Convenio de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, mismo que entra en vigor hasta el 24 de abril de 1964 en su Artículo 27 señala que la valija diplomática exclusivamente contendrá documentos diplomáticos y

objetos de uso oficial, ésta no podrá ser abierta ni retenida por las autoridades aduaneras.

Los agentes diplomáticos extranjeros gozan de inmunidad diplomática en virtud de que están exentos de sujetarse al sistema de selección automatizada, del pago de los impuestos al comercio exterior y por consiguiente a cualquier tipo de revisión aduanera, no así los agentes diplomáticos nacionales, con fundamento en el Artículo 36 del Convenio de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas.

No se sujetarán al despacho de pasajeros, ni a la revisión del equipaje personal y también el menaje de casa que sean pertenecientes de:

- 1.-Cónsules.
- 2.-Vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros.
- 3.-Encargados de negocios.
- 4.-Ministros plenipotenciarios.
- 5.-Embajadores
- 6.-Consejeros.
- 7.-Funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el gobierno federal.
- 8.-Secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras.
- 9.-El equipaje de sus cónyuges, padres e hijos siempre que vivan bajo el mismo techo.

3.5 Artículos que Integran el Equipaje del Pasajero Internacional Vía Aérea.

Los artículos que integran el equipaje de los pasajeros provenientes de vuelos internacionales son aquellos considerados con tal carácter en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

La Regla 3.2.3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior señala lo siguiente:

“Para los efectos de los Artículos 61, fracción VI de la Ley Aduanera y 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

- I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia. Tratándose de bebés se incluyen los artículos para su traslado, aseo y entretenimiento, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.
- II. Dos cámaras fotográficas o de videograbación incluyendo 12 rollos de película o videocasetes; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una máquina de escribir portátil; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares;

una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.

- III.** Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero. Una caminadora fija y una bicicleta fija.
- IV.** Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o un reproductor portátil de sonido y/o imagen digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de DVD's, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.
- V.** Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
- VI.** Libros, revistas y documentos impresos.
- VII.** Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
- VIII.** Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.
- IX.** Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
- X.** Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
- XI.** Un binocular y un telescopio.
- XII.** Dos instrumentos musicales y sus accesorios.

- XIII.** Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
- XIV.** Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.
- XV.** Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 2 perros o gatos, así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presente ante el personal de la aduana el certificado de importación zoosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”...

El equipaje siempre deberá ser portado por los pasajeros y además de los artículos antes mencionados podrán introducir mercancías siempre que no rebasen la franquicia a la que tiene derecho cada pasajero, que será de 300 dólares americanos, en caso contrario deberán pagar el impuesto al comercio exterior por concepto de mercancía excedente de franquicia.

3.6 Efectos Personales.

Se denominarán efectos personales a la ropa y objetos personales nuevos o usados que un turista en proporción a la duración de su viaje necesita para su uso diario en el extranjero, tomando en cuenta las condiciones de su viaje.

Lo anterior tiene su origen en los Artículo 2º y 3º del Convenio Internacional sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, mismo que fue suscrito el 04 de junio de 1954 en Nueva York, y entra en vigor hasta el 11 de septiembre de 1957, este Convenio tiene como

propósito el facilitar el desarrollo del turismo a nivel internacional y menciona que cada Estado miembro admitirá temporalmente libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales y artículos que importen los turistas a condición de que sean para su uso personal, de que al entrar por las aduanas los traigan consigo o en su equipaje.

El Artículo 1º del Convenio Internacional sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo Internacional define al turista de la siguiente manera:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención:

...

b) El término " turista " designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado Contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración;

...

3.7 La Franquicia.

La franquicia es el libre paso de las mercancías de comercio exterior que se le concede al pasajero internacional para no pagar contribuciones, es decir; es el beneficio que tienen los pasajeros internacionales para poder importar mercancías de

comercio exterior que excedan de su equipaje, diversas también a los artículos considerados como efectos personales.

La Regla 3.2.3 de Carácter General en Materia de Comercio

Exterior señala lo siguiente:

...

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 75 dólares o su equivalente en moneda nacional.
- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la factura, el comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mismas. Al amparo de las franquicias previstas en el párrafo anterior, no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

En conclusión la franquicia es el beneficio que se les otorga a los pasajeros provenientes del extranjero para importar mercancías de comercio exterior mediante el procedimiento simplificado para la importación de mercancías distintas al equipaje sin la necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal, en el caso de nuestro tema que es aduana aérea se les otorga la franquicia que es de \$300 dólares de los Estados Unidos de América, la cual podrán hacer valer en el procedimiento del despacho de pasajeros, y en caso de que las mercancías rebasen los trecientos dólares americanos, tienen la opción de pagar por las mercancías excedentes siempre y cuando el pago lo hagan antes del procedimiento del despacho de pasajeros, es decir; antes de accionar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal) y con las condiciones que prevé el pago simplificado de las mercancías de comercio exterior.

3.8 Procedimiento Simplificado para Importar Mercancías Diferentes al Equipaje sin Servicios de Agente Aduanal.

Los pasajeros internacionales que traigan consigo mercancías de comercio exterior diferentes a su equipaje, a sus efectos personales y a su franquicia correspondiente, tienen la obligación de declararlas y pagar el impuesto

correspondiente a través del procedimiento simplificado pagando una tasa global del 16 % previsto en el Artículo 88 de la Ley Aduanera en este mismo ordenamiento jurídico menciona que no se podrán importar mercancías de comercio exterior a través del pago simplificado tratándose de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias. El pasajero podrá pagar las contribuciones correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), siempre que el valor de las mercancías no rebasen los \$ 3000 dólares de los Estados Unidos de Americanos.

3.9 Mercancías que tienen Restricciones para Ejercer el Pago Simplificado.

Son aquellas mercancías que se encuentran sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, a excepción de las que se señalan en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:

- a) Que al ser importadas o exportadas causen contribuciones distintas.
- b) Que se trate de mercancías que por su composición sean de difícil identificación, tales como polvos, líquidos o gases se requiera de análisis físico o químicos para conocer su composición, naturaleza origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria. En estos casos independientemente del valor y la cantidad consignada, se utilizarán los servicios de un Agente Aduanal, y no podrá despacharse por Aduana de Pasajeros, tendrá que hacerse por Aduana de Carga.

- c) En el caso de bebidas alcohólicas sólo se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino pagando la tasa del 90%.
- d) Se podrán importar hasta 50 puros con una tasa de 476%

Las mercancías que tienen restricción para ejercer el pago simplificado es por el hecho de que en la aduana del aeropuerto vía pasajeros no se cuenta con laboratorios para poder identificar su composición ya sea física o química, razón por la cual deberán ser ingresados por aduana de carga mediante pedimento a través de agente o apoderado aduanal. En el caso de los puros y las bebidas alcohólicas únicamente se podrán importar ciertas cantidades, lo anterior para evitar la competencia desleal para con nuestros productores nacionales, además de que al ser importados causan el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, es decir causan otro tipo de impuestos.

3.10 Formato de la Declaración de Aduana para Pasajeros Procedentes del Extranjero.

La forma oficial de declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero, es un formato que no es de libre impresión de acuerdo con lo que dispone la Regla 1.2.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, misma que se encuentra publicada en el Anexo 1 de las Reglas arriba mencionadas, este formato debe ser llenado por los pasajeros y deberá ser entregado al personal de la aduana al ingresar por el recinto fiscal, en él declarará si trae consigo mercancía por la cual deba pagar impuestos, etc. Esta forma deberá ser proporcionada obligatoriamente a todos los pasajeros de vuelos internacionales por el personal de las aerolíneas antes

de bajar de la aeronave es decir; antes de arribar a las respectivas aduanas, lo anterior con fundamento en el Artículo 50 de la Ley Aduanera.

Formato de Declaración de Aduana para pasajeros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2010, del Apartado A. del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 2011.

INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA	
<p>6</p> <p>DECLARE SI TRAE CONSIGO</p> <p>Animales vivos, carnes, alimentos, plantas, flores o frutas, semillas, legumbres, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales, silvestres o de uso agrícola, materiales, sustancias o residuos peligrosos, insectos _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Agentes de enfermedades, cultivos celulares _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Armas o cartuchos _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Muestras _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Equipo profesional de trabajo _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Tiene o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera, estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado _____ No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales.</p> <p>He leído la información de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta.</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div> <p style="text-align: center;">Día _____ Mes _____ Año _____</p>	<p>INSTRUCCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad. - Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración. - En caso de haber respondido Sí en alguna de las preguntas de los campos <input type="checkbox"/> o <input type="checkbox"/>, vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar al área de revisión. - Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente. - Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse. - El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente, será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Ver infracciones y sanciones.) <p>Aviso 1 Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga.</p> <p>EQUIPAJE Y FRANQUICIA</p> <p>Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia:</p> <p>1. Lista de bienes que comprende el equipaje personal: Bienes de uso personal, tales como ropa —incluido un juego de ropa—, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, así como los artículos para el traslado, aseo y entretenimiento de bebés, tales como silla, cuna portátil, cuna, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios, dos cámaras fotográficas o de videograbación incluidos 12 rollos de película o videocasetes, material fotográfico, tres equipos portátiles de telefonía celular o de otras redes inalámbricas, un equipo de posicionamiento global (GPS), una máquina de escribir portátil, una agenda electrónica, un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, una copadora o impresora portátiles, un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios, dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pescar, tres deshidradores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero, una caminadora fija y una bicicleta fija, un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto, o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital o un reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios, cinco discos laser, 10 discos DVD, 30 discos compactos o cintas magnéticas (audiocassetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos para el almacenamiento para cualquier equipo electrónico, libros, revistas y documentos impresos, cinco juguetes, incluidos los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos, un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas), un binocular y un telescopio, dos instrumentos musicales y sus accesorios, una tienda de campaña y demás artículos para campamento, un juego de herramienta de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.</p> <p>Los pasajeros mayores de 18 años de edad pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.</p> <p>Los adultos mayores y las personas con discapacidad pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.</p> <p>Los pasajeros pueden importar, sin el pago de impuestos, hasta tres mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por éstos: gatos, perros, canarios, hamsters, guinea, periquitos australianos, ninfas, huerfanes, peceros, totugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto rapaces) así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoonosanitario para su importación expedido por la SAGARPA, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la PROFEPA, que compruebe el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.</p>
<p>SÓLO PARA USO OFICIAL V <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/></p> <p>MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS</p> <p>Declaración núm. _____</p> <p>Cantidad pagada \$ _____</p>	<p style="text-align: center;">ENTREGUE EN LA ADUANA</p>

3.11 Lugares Autorizados para el Despacho de Pasajeros.

Los lugares autorizados para el despacho de pasajeros serán los señalados por el Artículo 10 de la Ley Aduanera, estos lugares son las 49 aduanas y sus respectivas secciones y garitas, y sólo cuando ocurran casos extraordinarios se podrán despachar las mercancías de comercio exterior en lugares distintos a los anteriormente señalados, siempre y cuando se cuente con la autorización del personal aduanero.

De manera que la internación o la extracción de mercancías de comercio exterior se realizarán en lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las aduanas aéreas permanecen en sus actividades los 365 días del año, las 24 horas del día.

3.12 Base Gravable del Impuesto General de Importación

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, es decir el precio pagado por las mismas, salvo lo que dispone el Artículo 71 de la Ley Aduanera, misma que señala que cuando no se pueda determinar la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el valor de transacción, por ejemplo porque ésta no deriva de una operación de compra-venta, la base gravable se determinará en forma sucesiva y por exclusión por los métodos enmarcados en el Artículo 71 de nuestra legislación aduanera.

Estos métodos se enlistan en el Artículo 71 de la Ley Aduanera:

Artículo 71. Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de esta Ley, o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

I. Valor de transacción de mercancías idénticas determinado en los términos señalados en el artículo 72 de esta Ley.

II. Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley.

III. Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de esta Ley.

IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley.

V. Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley.

Esto quiere decir que cuando el pasajero internacional no traiga consigo los comprobantes de pago, o facturas de la mercancía que pretende ingresar a nuestro país, la autoridad aduanera determinara el valor de las mercancías,aludiendo a los métodos de valoración que se enlistan en el Artículo 71 de la Ley Aduanera.

3.13 Cálculo del Impuesto al Comercio Exterior.

La fórmula para calcular el pago de contribuciones al comercio exterior vía aérea en el Despacho Aduanero de Pasajeros es la siguiente:

Valor total de la mercancía - Franquicia 300 DLS = Al valor para calcular el impuesto X Tasa del impuesto (16%) = Al monto a pagar en dólares. El resultado se multiplica por el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación = Al impuesto a pagar en moneda nacional.

Ejemplo:

$$1000-300=700 \times 16\%=112 \times 14= \$1,568.00 \text{ pesos}$$

3.14 Lugar y formas de pago.

El pasajero al llegar a la aduana deberá llenar correctamente el formato “Declaración de Aduana para Pasajeros” en el cual señalará que trae consigo mercancía adicional, documento que, como ya mencionamos en otro apartado será proporcionado por el personal de las líneas aéreas o en su defecto por personal de la aduana. El pasajero podrá tramitar su declaración y pago de sus impuestos correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección automatizado, es decir; antes de presionar el botón del semáforo fiscal.

Por lo tanto el pago se efectuará directamente en la aduana de destino final, y el pago del impuesto se pagará únicamente con el Formato oficial de “Pago de Contribuciones al Comercio Exterior” que será proporcionado por el personal de la aduana en el módulo de pago donde presentará el formato de Declaración de Aduana para Pasajeros junto con las facturas, notas o documentación comercial que sustente el

valor de las mercancías y el pago será efectuado en efectivo en la caja del módulo de pago de la aduana.

Aunque en lo futuro están contemplados centros automáticos de pago, y por vía internet en la página que se habilite para tal fin, mismos que aún no son habilitados tal y como lo contempla el Artículo Transitorio UNICO de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2010, en la que señala que no son aplicables actualmente las formas de pago por medio de Centros Automáticos de Pago ni por vía internet.

3.15 Formato de Pago de Mercancías de Comercio Exterior.

El Formato oficial de “Pago de Contribuciones al Comercio Exterior” que forma parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior es un documento que no es de libre impresión, El pago de impuestos de mercancías importadas bajo el pago simplificado, no será deducible ni podrá acreditarse para fines fiscales.



El pago simplificado tiene algunas limitantes para poder ser ejercido, tales como:


- a) Que se esté en el supuesto de mercancías de difícil identificación, que por su composición, forma o presentación (líquidos, polvos, gases) se necesite de algún tipo de análisis químico o físico para poder reconocer su naturaleza o composición molecular, su origen, etc; para poder determinar su clasificación

arancelaria. En este caso se necesitarán los servicios de Agente Aduanal o de Apoderado Aduanal es decir; se tendrá que despachar por aduana de carga.

b) Que las mercancías de que se trate se encuentren sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias, vr.gr. en el caso de los puros, el vino y el alcohol, etc.

Formato de Pago de Contribuciones al Comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2010, del Apartado A. del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010- 2011.



**Pago de contribuciones
al comercio exterior**

Leer al reverso.

Nombre: _____
Apellido paterno
Apellido materno
Nombre(s)

Dirección: _____
Calle
Núm.
Colonia

c.p.
Ciudad
Estado
País

Correo electrónico: _____ Núm. de pasajeros: _____

Fecha de arribo: _____
Día
Mes
Año

Arribo: Aéreo Línea y número: _____
Marítimo Puerto de procedencia: _____
Ciudad
País
Terrestre Placas de vehículo: _____

Aduana de ingreso: _____ Destino: _____

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor total (en dólares de los Estados Unidos de América)	Tipo de cambio	País de origen	Tasa	Impuesto
Total de impuestos a pagar (cantidad en letra) _____					TOTAL \$	

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

Firma

Sello o certificación de la máquina registradora.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD ADUANERA

Deberá ser llenado cuando el mecanismo de selección automatizado sea ROJO

Incidencia Sí No

Nombre del servidor público que efectuó el reconocimiento _____

_____ Firma _____

Instructivo de llenado para el pago de contribuciones al comercio exterior

Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre que el valor de las mercancías por importar no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América; en caso de equipo de cómputo, el valor máximo puede ser por hasta 4,000 dólares de los Estados Unidos de América; si excede estas cantidades debe presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.

I. Datos del pasajero

1. Nombre: Anote el apellido paterno, apellido materno y nombres.
2. Dirección: Anote la calle, número, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
3. Correo electrónico: Anote el correo electrónico del pasajero.
4. Número de pasajeros: Anote el número de integrantes de la misma familia que viajen con el pasajero.

II. Datos del medio de transporte

5. Fecha de arribo: Anote, mediante dígitos (dd/mm/aaaa), la fecha de arribo o cruce a franja o región fronteriza o interior del país.
6. Tráfico del medio de transporte: Anote el tráfico mediante el cual arribó y los datos que lo identifiquen.
7. Aduana de ingreso: Señale la Aduana ante la que se presenta para su ingreso a territorio nacional.
8. Destino: Indique el lugar y nombre del estado en el que permanecerá.

III. Determinación de contribuciones

9. Descripción de la mercancía: Descripción comercial de la mercancía.
10. Cantidad: Anote la cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo con lo señalado en la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
11. Valor total: Anote el valor total en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía.
12. Tipo de cambio: Anote el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.
13. País de origen: Anote aquel donde usted haya iniciado su viaje, siempre que dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que identifiquen un país de producción o manufactura distinto.
14. Tasa: Anote la tasa global que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
15. Impuesto: Anote las cantidades resultantes de calcular la tasa correspondiente para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

Una vez llenado el formato con la información que se solicita, debe realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente; el pago puede hacerse en efectivo o con tarjeta de crédito. Al concluir el pago de contribuciones al comercio exterior usted puede optar por:

- a) Activar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica la revisión aduanera.
 - Luz roja: su equipaje será revisado.
 - Luz verde: su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.
- b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

Si desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, puede comunicarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de la Función Pública (SFP): 2000 2000 en la Ciudad de México y 01 800 38 62 466 en el interior de la República, así como al Órgano Interno de Control en el SAT: 5802 02 72, 5802 19 43 y 5802 18 04 en la Ciudad de México y 01 800 71 91 321 en el interior de la República. También puede hacerlo directamente en el módulo de la SFP correspondiente.

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa de 80% a 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías, salvo que se esté a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

3.16 Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior en Transporte Aéreo.

Esta se lleva a cabo cuando la autoridad aduanera ejercita sus facultades de comprobación, esto es cuando el pasajero entrega el formato de declaración de Aduana para Pasajeros al personal aduanero y éste declara no traer mercancía excedente de su franquicia, por lo que se continua con el despacho y al accionar el Módulo de Selección Automatizada prende luz verde lo cual quiere decir “desaduanamiento libre”, es en este momento cuando personal autorizado se dispone a aplicarle una orden de verificación, por presunción de mercancías de comercio exterior no declaradas. es decir; el pasajero se somete al despacho de pasajeros y no importando el color de la luz del semáforo fiscal, aunque ésta fuese verde se le podrá efectuar la revisión de todo su equipaje mediante la aplicación de una Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior en Transporte, y de los Medios en que se Conduzcan.

El sustento legal de la Orden de Verificación se encuentra plasmado en el Artículo 144 de la Ley Aduanera mismo que a la letra dice:

Artículo 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

...

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

Ahora bien el Artículo 18 de la Ley Aduanera señala que se consideran hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación, de la tenencia y estancia en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera las 24 horas del día, los 365 días del año.

La Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior en Transporte, y de los Medios en que se Conduzcan, es un documento por medio del cual se lleva a cabo la verificación documental y física de estas mercancías, con el fin de confirmar lo declarado por el pasajero internacional, pero principalmente con el objeto y propósito de verificar la legal importación, tenencia o estancia, manejo y transporte de las mercancías de comercio exterior.

3.17 Procedimiento Administrativo con Opción de Pago

Este procedimiento se lleva a cabo cuando derivado de la aplicación de una Orden de Verificación, o del reconocimiento aduanero de mercancías en transporte, se ha detectado mercancía no declarada o alguna irregularidad y estos actos u omisiones impliquen la falta de pago de contribuciones por parte del pasajero internacional, lo cual implica una multa por omisión de pago.

Condiciones para ejercer el procedimiento administrativo con opción de pago:

- a) Que el pasajero manifieste su consentimiento.
- b) Que la irregularidad debe implicar una omisión de contribuciones y la mercancía no declarada no rebase la cantidad de \$ 3000 dólares de los Estados Unidos Americanos o su equivalente en moneda nacional.

Una vez que el pago es efectuado la mercancía queda a disposición inmediata del pasajero, y se dará por terminada la diligencia. Es menester aclarar que la multa y el pago de contribuciones aunados no podrán exceder del 115% del valor de las mercancías; si el pasajero lleva en su equipaje mercancía con regulaciones o restricciones no arancelarias, el pasajero tendrá la opción de dejar la mercancía en abandono en la aduana, en donde se le elaborará una acta de abandono expreso y pagará la multa que señala el Artículo 178 Fracción IV de la Ley Aduanera que será de , en caso contrario, es decir; si el pasajero no quisiera abandonar la mercancía pagando la multa correspondiente se le iniciaría un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

En el caso de que las mercancías rebasen la cantidad de 3000 dólares americanos no procederá el pago con su respectiva multa, pues estaríamos en el supuesto de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

3.18 Procedimiento Aduanero en Materia Administrativa.

El Procedimiento Aduanero en Materia Administrativa (PAMA), es el procedimiento mediante el cual las autoridades aduaneras embargan precautoriamente las mercancías de comercio exterior no declaradas por el pasajero internacional en el formato para tal efecto.

El embargo precautorio es el aseguramiento o retención de mercancía o medio de transporte con el fin de que con lo retenido se responda por omisiones de contribuciones o regulaciones y restricciones no arancelarias mientras dura el procedimiento.

Procede cuando derivado de la revisión de las mercancías de comercio exterior se presenta alguna irregularidad vr.gr. que el pasajero derivado de la revisión de su equipaje traiga consigo mercancía cuyo valor excede su franquicia y no rebasa los 3000 dólares americanos, que se trate de mercancías prohibidas, esta anomalía se debe hacer constar por escrito en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante, la cual deberá contener los hechos u omisiones observados de la conducta del pasajero y demás irregularidades que se observen durante su despacho de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 150 de la Ley Aduanera, al pasajero se le otorga un plazo de 10 días hábiles para que pueda presentar pruebas y alegatos, mientras las mercancías quedan en la aduana en calidad de embargo precautorio.

También se puede iniciar el Procedimiento Administrativo en materia Aduanera derivado de una Orden de Verificación, o cuando el pasajero activa el módulo de selección automatizado obtiene luz roja, o cuando el pasajero no exprese su consentimiento para pagar la multa que corresponda a la omisión de contribuciones, cuando el valor de las mercancías no excede los \$ 3000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional.

Ahora bien cuando derivado de un PAMA o de una Orden de Verificación se descubra mercancía prohibida, o el valor de la mercancía exceda los 3000 dólares americanos se estará en lo previsto por el Artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, mismo que contempla la figura del contrabando.

El Procedimiento Administrativo en materia aduanera tiene su fundamento legal en el Artículo 60 de la Ley Aduanera en tanto que señala que las mercancías deben cumplir con las obligaciones y créditos fiscales que se hayan generado por su entrada o salida del territorio nacional, y menciona que las autoridades aduaneras podrán retenerlas o embargarlas en los casos que la propia Ley señale en tanto se compruebe que las obligaciones y los créditos fiscales han quedado satisfechos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene entre otras facultades que le son conferidas en el Código Fiscal de la Federación, misma que quedan enmarcadas en el Artículo 144 de la Ley Aduanera en su Fracción X, el cual dice que se perseguirá y se practicará el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que sean

transportadas en los casos que menciona el Artículo 151 del mismo ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior el Artículo 151, señala que en el caso de pasajeros sólo procederá el embargo precautorio respecto de las mercancías no declaradas, o cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias.

3.19 Coordinación y Reciprocidad de las Autoridades Aduaneras con otras Autoridades Federales.

Las funciones relativas a la entrada y salida de las mercancías son facultades exclusivas de la autoridad aduanera, sin embargo para cumplir con su encargo la autoridad aduanera podrá solicitar el auxilio de los empleados y funcionarios públicos federales y locales de otras dependencias en sus respectivas competencias, y éstos tienen la obligación de auxiliar a las autoridades aduaneras cuando éstas así lo requieran, deben denunciar los hechos que conozcan sobre presuntas infracciones de la Ley Aduanera, así como entregar las mercancías objeto de las mismas si es que están a su resguardo.

Las autoridades aduaneras deben actuar con reciprocidad y cooperación con las autoridades de seguridad pública federal, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, entre otras ya que sus actos y atribuciones las deben llevar a cabo en forma

coordinada y colaborarán recíprocamente para el buen desempeño de sus respectivas funciones, lo anterior tiene su fundamento legal en el Artículo 3º de la Ley Aduanera.

Así mismo el Artículo 144 de la Ley Aduanera señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de establecer la coordinación con otras dependencias y organismos gubernamentales que lleven a cabo sus funciones dentro de los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, con relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos.

Por lo tanto las autoridades aduaneras cuentan en todo momento con el apoyo de las demás autoridades federales, que aunque cada quien en su respectiva competencia y con sus diferentes facultades trabajan diariamente en conjunto en nuestras aduanas a lo largo y ancho del territorio nacional.

CAPÍTULO 4

4. LAS MUJERES EMBARAZADAS Y EL DERECHO DE FRANQUICIA QUE TIENE EL PRODUCTO DEL EMBARAZO PARA IMPORTAR MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE QUE SEA COMPROBADA LA EXISTENCIA DEL EMBARAZO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.1 La problemática por la falta de regulación en la legislación respectiva de la franquicia del producto del embarazo en mujeres provenientes del extranjero en el despacho aduanero de pasajeros vía aérea.

Uno de los problemas más comunes que se suscitan diariamente en las aduanas del país vía aérea, es la aplicación de la facultad discrecional por parte de las autoridades aduaneras. Los usuarios que caen en esta problemática se encuentran desprotegidos en el procedimiento del despacho aduanero de pasajeros, porque como no está regulado el procedimiento en mujeres embarazadas, se deja a la libre interpretación de las autoridades aduaneras el cobro por mercancía excedente de su franquicia.

Esta noción tiene referencia con la actividad administrativa en una manera de límite relativo de movimiento para la determinación y orientación de las tareas encomendadas a los servidores públicos encargados de aplicar la normatividad, luego entonces esta discrecionalidad es utilizada en la Administración pública, cuando dentro de los ordenamientos jurídicos no se establece el cuándo, el cómo y el sentido en que deberá ser ejecutada la normatividad. Esta facultad discrecional lleva consigo el ejercicio de elección entre un margen que es permitido por la norma.

Para entender mejor el sentido de la facultad discrecional por parte de los servidores públicos, es menester subrayar el concepto de acto administrativo y el principio de legalidad ya que se encuentran en relación directa con el acto discrecional.

Jorge Fernández Martínez Ruíz, quien manifiesta que como acto administrativo puede entenderse, como la declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos, éstos se traducen en la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones a favor o a cargo de sujetos individuales específicos, o en la determinación de las condiciones para la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones para un caso específico.

A mayor abundamiento Andrés Serra Rojas, comenta lo siguiente:” La Administración Pública al encauzar el ejercicio de la función administrativa en forma unilateral o contractual, se manifiesta en una intensa actividad que se traduce en numerosos actos de naturaleza diversa, creadores de derechos y obligaciones.

A diferencia del derecho privado, el Estado impone unilateralmente obligaciones y cargas a los particulares y dispone de los medios efectivos para cumplirlas, al mismo tiempo que es un creador de derechos. La función administrativa se concreta en actos jurídicos, consistentes en una declaración de voluntad en ejercicio de una potestad administrativa y hechos y operaciones materiales”¹⁶.

¹⁶ SERRA ROJAS, Andrés, op.cit. pág. 237

En el marco legal del Derecho Administrativo la función administrativa, está encargada de la ejecución de actos que determinan situaciones para casos individuales, debiendo el principio de legalidad para su desarrollo adecuado dentro del marco jurídico, con respecto a lo anterior el maestro Gabino Fraga comenta que dicho principio tiene su importancia, en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Por lo tanto, la autoridad hará lo que expresamente le sea permitido.

Sin embargo dicho principio, según el Maestro Gabino Fraga, tiene su excepción en la facultad discrecional, ya que dicha facultad discrecional si bien su punto de partida siempre será la ley, también implica en su ejercicio el tomar decisiones en vista de criterios de carácter no legislativo y que por consecuencia lógica se le atribuye a la autoridad tomar en cuenta esos criterios para optar o no por determinada decisión, originándose por tanto el realizar actos individuales que no están previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Los límites de la facultad discrecional se encuentran dados por el marco legal en torno al acto administrativo, es decir; si hablamos de la aplicación de las sanciones por las infracciones que comete el contribuyente, no será facultad del órgano administrativo la selección de determinada sanción, sino que la propia ley establecerá los motivos y el monto a que se hace acreedor, siendo la autoridad limitada en aplicar su discrecionalidad.

En el acto discrecional al momento de valorar el hecho se realiza un juicio de oportunidad en relación a normas o criterios de diversa naturaleza, pero no legislativos.

Cuando la ley prevea dos o más posibles actuaciones en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio estaremos ante una facultad discrecional. Y es en este sentido que las autoridades aduaneras hoy por hoy tienen esa facultad discrecional para decidir si las mujeres embarazadas, pagan o no sus mercancías “extras”, en virtud de que esta situación no está regulada tomando decisiones subjetivamente.

4.2 La Obligación de modificar la Regla 3.2.3, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y se modifique la Fracción VI del Artículo 61 de la Ley Aduanera en relación con el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, así como el Manual de Operación Aduanera 3ª Unidad, Apartado “C” del Despacho Aduanero de Pasajeros.

Partiendo de la premisa que el Artículo 6º del Convenio Internacional sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo del cual México es miembro activo, señala que los Estados contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional, se puede señalar que la legislación que enmarca las condiciones de importación de las mercancías de comercio exterior en el despacho aduanero de pasajeros no contempla el derecho que tiene el producto del embarazo de mujeres en ese estado. Por lo que al no estar debidamente regulada la aplicación de la legislación aduanera se cometen arbitrariedades en contra de los pasajeros provenientes de vuelos internacionales, imponiendo multas y

decomisando mercancías indebidamente por la falta de claridad y precisión de la legislación aplicable en mujeres en estado de gravidez.

Las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, específicamente la Regla 3.2.3, que contempla los artículos considerados como equipaje del pasajero y franquicia, respeta la franquicia para cada miembro de la familia, siendo la franquicia acumulativa en virtud del número de miembros de una familia, sin embargo no contempla la franquicia del producto del embarazo en mujeres, por lo que mi propuesta es que se modifique para quedar de la siguiente manera:

<p>Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p style="text-align: center;">Vigente</p> <p style="text-align: center;">Capítulo 3.2.Pasajeros.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>3.2.3.</p> <p>Para los efectos de los Artículos 61, fracción VI de la Ley y 89 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:</p>	<p>Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p style="text-align: center;">Propuesta</p> <p style="text-align: center;">Capítulo 3.2.Pasajeros.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>3.2.3.</p> <p>Para los efectos de los Artículos 61, fracción VI de la Ley y 89 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:</p>
---	---

...

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

II. Cuando el pasajero, ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la factura, el comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mismas...

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Ley Aduanera

ARTÍCULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I...

VI Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

...

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

II. Cuando el pasajero, **incluido el producto del embarazo en mujeres,** ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la factura, el comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mismas...

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Ley Aduanera

ARTÍCULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I...

VI Los equipajes de pasajeros, **incluyendo también al equipaje del producto de mujeres embarazadas** en viajes internacionales.

<p>Manual de Operación Aduanera</p> <p>Tercera Unidad</p> <p>Despacho Aduanero</p> <p>A...</p> <p>C. Despacho aduanero para pasajeros</p> <p>Objetivo</p> <p>Establecer el procedimiento para el despacho aduanero de mercancía que traigan consigo pasajeros internacionales que ingresen al territorio nacional en diferentes medios de transporte.</p> <p>1.Normas generales</p> <p>NORMAS Y/O POLITICAS:</p> <p>1...</p> <p>3 .Pasajeros en aeropuerto</p> <p>PRIMERA. Para efecto del presente Manual, se considera pasajero, a la persona que introduzca mercancía de comercio exterior a su llegada al país proveniente del extranjero o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.</p>	<p>Manual de Operación Aduanera</p> <p>Tercera Unidad</p> <p>Despacho Aduanero</p> <p>A...</p> <p>C. Despacho aduanero para pasajeros</p> <p>Objetivo</p> <p>Establecer el procedimiento para el despacho aduanero de mercancía que traigan consigo pasajeros internacionales que ingresen al territorio nacional en diferentes medios de transporte.</p> <p>1.Normas generales</p> <p>NORMAS Y/O POLITICAS:</p> <p>1...</p> <p>3 .Pasajeros en aeropuerto</p> <p>PRIMERA. Para efecto del presente Manual, se considera pasajero, a la persona <u>incluido el producto del embarazo</u> que introduzca mercancía de comercio exterior a su llegada al país proveniente del extranjero o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.</p>
---	---

Las modificaciones a la legislación que se menciona está expuesta en el cuadro comparativo que antecede agregando como ingrediente principal al nasciturus o producto del embarazo, considerándolo como pasajero para efectos de importación de mercancías de comercio exterior.

4.3 Propuesta para Comprobar el Embarazo por Autoridad Competente, y se Pueda Ejercitar el Derecho de Franquicia del Producto del Embarazo, y así también Evitar la Evasión de Impuestos al Comercio Exterior.

Como ya se expuso anteriormente las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus actividades tienen la facultad para el buen desempeño de su labor, tener coordinación con otras autoridades federales, al respecto cito el siguiente Artículo 144 de la Ley Aduanera:

Artículo 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras. La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

El Artículo anterior señala con precisión la facultad que tiene la autoridad aduanera para ponerse en reciprocidad con las autoridades federales pertinentes para el buen desarrollo de sus atribuciones por lo que para el caso que nos ocupa sería la Secretaria de Salud quien a través de personal autorizado, es la indicada para auxiliar a la autoridad aduanera en la revisión de un certificado médico expedido por institución pública, del país de origen de la pasajera internacional que avale la existencia del embarazo, el cual deberá ser expedido por autoridad competente, solamente cuando así lo solicite la mujer embarazada, cuyas características o por los pocos meses de avance de su embarazo éste no sea evidente, es decir; que no se note el embarazo para efectos de corroborar la existencia del mismo y de este modo pueda hacer valer el derecho de franquicia del producto del embarazo.

Para el caso de que la mujer embarazada no contara con dicho certificado médico y hubiese dudas de su estado de gravidez tendría que pagar el impuesto correspondiente por las mercancías extras. La exhibición y entrega del certificado médico se propone para efectos de corroborar el embarazo cuando no es evidente físicamente, para no caer en el supuesto de que las mujeres argumentarían estar embarazadas para evadir impuestos justificando traer mercancía para su bebé, por lo que el certificado médico expedido por una institución pública, lo cual sería una buena opción para dar seguridad a las autoridades aduaneras de que no se están evadiendo impuestos generados por mercancías de comercio exterior excedentes de franquicia.

CONCLUSIONES.

1.- Las aduanas son los lugares físicos autorizados y designados por el Ejecutivo Federal, en donde la autoridad aduanera ejerce sus facultades de acuerdo a la legislación aduanera, para llevar el control de la entrada y salida de mercancías a nuestro país, como de los medios en que se transporten, en la presente investigación la aduana es interior, y se encuentra en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lugar donde las autoridades llevarán a cabo sus funciones del despacho aduanero de pasajeros provenientes de vuelos internacionales.

2.- En la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existe el problema de que las mujeres embarazadas tienen que pagar impuestos al comercio exterior por mercancía excedente de su franquicia, argumentando que traen consigo ropa y artículos para su bebé próximo a nacer, esta situación provoca conflictos entre las pasajeras embarazadas y el personal de la aduana encargado de aplicar la multa y el cobro, circunstancias que tienen lugar en virtud de que esta situación no está regulada, y el personal de la aduana se limita a actuar discrecionalmente, cobrando en algunas ocasiones, y en algunas otras no, dependiendo del criterio del personal en turno.

3.- El Artículo 22 del Código Civil Federal, señala que la capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero para los efectos de este ordenamiento jurídico desde que un individuo es concebido se le tiene por nacido.

4.- Es necesario que se reconozca el derecho de franquicia del producto del embarazo en el despacho aduanero de pasajeros, toda vez que nuestra legislación contempla a los nasciturus, quienes tienen derechos aún antes de nacer.

5.- La propuesta en la presente investigación consiste en la modificación al Artículo 61 Fracción VI de la Ley Aduanera, modificación a la Regla 3.2.3, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el Manual de Operación Aduanera.

Lo cual una vez modificado, se llevaría a cabo a través de la facultad que tiene la autoridad aduanera para ponerse en reciprocidad con las autoridades federales pertinentes para el buen desarrollo de sus atribuciones por lo que para el presentecaso sería la Secretaria de Salud quien a través de personal autorizado, es la indicada para auxiliar a la autoridad aduanera en la revisión de un certificado médico expedido por institución pública del país de origen de la pasajera internacional, que avale la existencia del embarazo, el cual deberá ser expedido por autoridad competente, solamente cuando así lo solicite la mujer embarazada, cuyas características o por los pocos meses de avance de su embarazo éste no sea evidente, es decir; que no se note el embarazo, lo anterior para efectos de corroborar la existencia del mismo y de este modo pueda hacer valer el derecho de franquicia del producto del embarazo. Con esta propuesta se daría seguridad jurídica a las usuarias de la aduana que caen en este supuesto.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- 1.- CALDWELLTAYLOR, La Columna de Hierro, Ed. Grijalbo, México, 1965.
- 2.- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho aduanero, Ed., Porrúa 11ª ed., México, 2001.
- 3.- DE LA CUEVA, Arturo. Justicia, Derecho y Tributación, Ed., Porrúa, México, 1989.
- 4.- DE LA GARZA, Sergio F. Derecho Financiero Mexicano, 3ª Ed., México, 1968.
- 5.- El Tributo Indígena en la Nueva España Durante el Siglo XVI, Colegio de México, México, 1980.
- 6.- FLORES ZAVALA, Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Ed., Porrúa, 21ª ed., Porrúa, México, 1979.
- 7.- GEORGETTI, Armando, La Evasión Tributaria, Ediciones de Palma, Buenos Aires., 1967.
- 8.- MARGAIN MANAUTOU, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Ed. Porrúa, 4ª ed., México, 1976.
- 9.- PORRAS Y LÓPEZ ,Armando, Derecho Fiscal, Ed. Porrúa, México, 1967.
- 10.- QUINTANA VALTIERRA, Jesús, ROJAS YAÑÉZ, Jorge. Derecho Tributario Mexicano, Ed. Trillas, México, 1991.
- 11.- S/A, Aventuras en México, 1937-1983, 5ª Impresión, 1985.

12.- S/A , Siluetas Michoacanas, Ed. Jus, 2ª ed., México, 1979.

13.- SALDAÑA MAGALLANES, Alejandro A. Curso Elemental Sobre Derecho Tributario, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 7ª ed., México, 2007.

14.- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Primer Curso, Ed. Porrúa, 26ª ed., México 2006.

.-

15.- WITKER VELÁZQUEZ, Jorge. La Investigación Jurídica, Ed. McGraw-Hill, México, 1994.

Otras.

1.- Estado Sociedad y Economía. El Impuesto del Sol. Revista médica de arte y cultura, Alemania 1988.

Fuentes electrónicas.

1.- WWW.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2007/nuevo_mapa.htm, 20 de Mayo de 2011, 20:30 Horas.

Legislación.

1.-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

2.- Ley Aduanera 2011.

3.- Código Fiscal de la Federación.

4.- Reglamento de la Ley Aduanera.

5.- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables para 2010-2011.

6.- Manual de Operación Aduanera vigente para 2011.